



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 554

Bogotá, D. C., viernes, 27 de julio de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2018 SENADO

*por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilie la vida laboral y familiar como un instrumento que permita a las organizaciones públicas y privadas una base sólida de bienestar individual y de políticas sociales que tienen su fundamento en la efectividad del pleno empleo.

Artículo 2°. *Enfoques de la política pública.* En la elaboración de la política pública se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- La conciliación como política de pleno empleo;
- La conciliación como política de corresponsabilidad social en las tareas de cuidado entre hombre y mujer en el ambiente familiar;
- Reconocimiento y beneficios a las empresas públicas y privadas Familiarmente Responsables (EFR).

Artículo 3°. *Objetivos.* En la elaboración de la política pública dispuesta en la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- Permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible,

sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

- Implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación.
- Facilitar el acceso a la formación.
- Permitir la integración y permanencia de estos trabajadores en la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por dichas responsabilidades.
- Adoptar medidas para la planificación local y regional de manera que se tomen en cuenta las necesidades de este grupo de trabajadores y el desarrollo de servicios comunitarios, públicos y privados de asistencia a la infancia y a las familias.

Artículo 4°. *Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar.* Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- Flexibilizar el tiempo de trabajo en horarios, turnos o calendario de horario de entrada y salida o de semanas comprimidas.
- Flexibilidad en el lugar de trabajo a través de video conferencias, teletrabajo entre otras.
- Distribución flexible de vacaciones.
- Ampliación de los servicios a la infancia y de ayuda familiar.
- Establecimiento de licencias por enfermedad grave de pariente directo.
- Abordar el problema de la informalidad y precariedad del trabajo y promover la regulación de las actividades informales.
- Desarrollar programas de capacitación en materia de protección y promoción de las

responsabilidades familiares y de cuidados a personas en condiciones de dependencia.

- Promover una visión de las responsabilidades familiares como un tema de interés estratégico para el conjunto de los trabajadores, las trabajadoras y las empresas, y no solo como una serie de beneficios orientados a las mujeres.
- Sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la conciliación laboral y las responsabilidades familiares.
- Generar campañas de difusión de información sobre los beneficios de la utilización de las medidas conciliatorias, como el aumento de la productividad y la motivación de los trabajadores.
- El Estado como empleador, debe ser un ejemplo y promover las prácticas positivas entre sus funcionarios.

Artículo 5°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará esta ley en un plazo no superior a un año a partir de la publicación.

Artículo 6°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario.



EMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora De La República



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL  
Representante Cámara por Bogotá

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### OBJETO

La presente ley tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilie la vida laboral y familiar, como un instrumento que permita a las organizaciones públicas y privadas una base sólida de bienestar individual y de políticas sociales que tienen su fundamento en la efectividad del pleno empleo.

En la actualidad hay varias empresas que trabajan con modelos flexibles para sus empleados, sin embargo, estas iniciativas no tienen un marco legal que las dirija y regule, es por esta razón que se hace necesario la elaboración de leyes que permitan orientar y fomentar estas prácticas laborales que se constituyen en un modelo de innovación.

Para iniciar se menciona la importancia de abordar este tema y de explicar en qué consiste esta conciliación. Para ello se cita un apartado del estudio publicado por el consejo de administración de la oficina internacional del trabajo. *“Innovación y flexibilidad de recursos humanos: el efecto moderador del dinamismo del entorno. Universidad de Zaragoza”.*

*La expresión “equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar” se utiliza en los debates de*

*política que tratan el tema de la distribución del tiempo y el esfuerzo entre el trabajo y otros aspectos de la vida. La familia constituye una parte importante de la vida personal para la mayoría de las personas a lo largo de su ciclo vital. Además, el término “conciliación” refleja las tensiones inherentes a la relación entre las responsabilidades profesionales y las responsabilidades familiares. (OIT, 2011. P. 1)*

*El hecho de no prestar atención a los conflictos entre la vida laboral y la vida familiar repercute negativamente no solo en las oportunidades de empleo, la calidad del empleo, y la salud y productividad de los trabajadores afectados, sino también en sus familias, niños y adultos por igual, en los países desarrollados y en desarrollo. La conciliación del trabajo y la vida familiar debe considerarse una parte integral de las estrategias de protección social y de los programas dirigidos a mejorar la seguridad social y económica y el bienestar de las familias, y en particular de las madres trabajadoras. Si se diseñan adecuadamente, las medidas para conciliar la vida laboral y la vida familiar también pueden contribuir a la igualdad de género, tanto en el mercado laboral como en la vida personal. (OIT, 2011 p. 2)*

*Las medidas para conciliar el trabajo y la vida familiar son soluciones de política a nivel nacional, de la comunidad o del lugar de trabajo, que tienen por objeto facilitar el acceso al trabajo decente para los trabajadores y a tal fin tienen en cuenta y apoyan de manera expresa y sistemática sus responsabilidades familiares. Esas medidas resultan tanto más eficaces cuando se abordan de manera holística y cuando las cuestiones relativas a las responsabilidades familiares tienen en cuenta las necesidades de todos los trabajadores y de sus familiares a cargo a lo largo del ciclo de vida. (OIT, 2011. P. 8)*

*Las políticas de conciliación del trabajo y la vida familiar son elementos esenciales de las políticas de activación laboral y desempeñan una función fundamental en la promoción del empleo de la mujer y la reducción de la pobreza infantil. (OIT, 2011. p.11)*

### PANORAMA GENERAL

Los cambios en la estructura social y económica, y un mundo cada vez más globalizado exigen que las empresas públicas y privadas implementen nuevas estrategias para ser más competitivas generando una amplia oferta de empleos, es por esta razón que trabajar con horarios rígidos y con tiempos determinados plantea una complejidad mayor dentro de las circunstancias sociales y culturales actuales. Por esta causa se hace necesario establecer alternativas que puedan facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, las cuales ya han sido avaladas y estudiadas por la Organización Internacional de Trabajo.

Lo anterior debido a los profundos cambios socio-demográficos experimentados en las últimas décadas, provocados por:

- La incorporación cada vez mayor de la mujer al mundo laboral.
- El crecimiento de la población de la tercera edad y las necesidades de atención que genera la dependencia.
- Las enfermedades del siglo XXI (estrés, ansiedad, depresión y otras como la adicción al trabajo).
- El problema de la conciliación horaria (laboral, escolar, ocio, servicios).
- El incremento en las distancias, entre empresa y hogar, que impide tener tiempo libre después del trabajo.
- Los problemas con la educación de los hijos (poco tiempo con sus padres, etc.).
- Las dificultades en la captación y retención de talento debido al bajón demográfico y a la pérdida de algunos perfiles profesionales.

Surge entonces la necesidad de que las empresas desarrollen nuevas formas de trabajo, con el objetivo de alcanzar el necesario equilibrio entre las responsabilidades familiares personales y laborales del personal (Sánchez, Á. M., Jiménez, M. J. V., & Pérez, M. P. 2011)

Precisamente la flexibilidad laboral le permite a las empresas reaccionar frente a los cambios del entorno y contribuir incluso de forma proactiva al proceso de innovación. En particular, la flexibilidad de los recursos humanos es un elemento importante de la adaptabilidad en las organizaciones, y se centra en la adaptación de las características de los empleados –tales como habilidades o comportamientos– a los cambios del entorno. (Sánchez, Á. M., Jiménez, M. J. V., & Pérez, M. P. 2011 p 41.)

Adicionalmente el estudio Avance Igualdad de Oportunidad de Género en el Marco del Trabajo Decente 2011 de la Organización de Estados Americanos afirma que las propuestas para lograr la conciliación entre la vida familiar y laboral están orientadas a: *Impulsar y regular políticas que permitan tanto a hombres como mujeres, arreglos flexibles en sus unidades de trabajo, asegurando que no deriven en factores de precarización del empleo ni de discriminación* (OEA, 2011 p. 59).

La complejidad que plantea la movilidad en las ciudades de mayor concentración de personas en edad productiva y las facilidades que otorga las diferentes herramientas tecnológicas nos deben llevar a fortalecer las estrategias a nivel laboral, que permitan a todo individuo desarrollar una actividad que genere ingresos y ser productivo, es por esta razón que las oportunidades y la flexibilidad en los empleos se constituye en una necesidad apremiante.

Según cifras del DANE para 2017 la tasa de desempleo en Colombia se ubicó en un total general

de 9.4%, cifra que aumenta considerablemente en la población de las mujeres esto se evidencia en lo que va corrido de 2018, ya que según cifras del DANE: En el total nacional, la tasa de desempleo para hombres en el trimestre móvil marzo-mayo de 2018 fue 7,4%; en el trimestre móvil marzo-mayo de 2017 fue 7,2%. En el total nacional, la tasa de desempleo para las mujeres en el trimestre móvil marzo-mayo de 2018 fue 12,4%. En el trimestre móvil marzo-mayo de 2017 estas tasas fueron de 12,1%, 54,4% y 47,8%, respectivamente.

Situación que demuestra la necesidad de establecer medidas viables por parte del Gobierno Nacional con el fin de que se pueda reducir esa brecha de desigualdad que existe en la sociedad y que deja sin mayores oportunidades a la población femenina.

Es claro que el hecho de que las mujeres son las principales encargadas de cuidar su hogar y familia hace que se reduzca su acceso a la vida laboral y más cuando los horarios son rígidos, lo cual les impide atender otros asuntos igualmente importantes.

Al respecto el estudio “Avance igualdad de oportunidad de género en el marco del trabajo decente 2011 de la Organización de Estados Americanos” menciona:

Para muchas mujeres la carga de trabajo no remunerado imposibilita su entrada al mercado laboral. Esto es de particular importancia para las mujeres pobres que no tienen acceso a educación o autonomía reproductiva. El trabajo decente requiere la eliminación de estas desigualdades de género y la creación de condiciones en las cuales todas las mujeres puedan ejercer plenamente su ciudadanía económica. Para ello, resulta imprescindible la incorporación de medidas y la generación de oportunidades para las mujeres en los planes y políticas laborales y de empleo (OEA 2011).

De allí nace la oportunidad de crear alternativas viables para la inserción de las mujeres en el ámbito laboral, lo cual no solo generaría bienestar para ellas sino que mejoraría la economía del país.

A partir de 2001, en la XII Conferencia celebrada en Ottawa, se estableció dentro de sus prioridades la integración de la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas laborales, la promoción de la conciliación entre la vida familiar y laboral (OEA 2011 p. 5).

Para otro segmento de mujeres, la combinación de ambas responsabilidades (familiares y laborales) implica una permanente tensión para poder cumplir en ambas esferas, con consecuencias sobre su salud y calidad de vida. (OEA 2011 p. 25).

Al no existir en nuestro país políticas laborales como las acá expuestas, las personas, en especial las mujeres, deben optar por otras opciones de trabajo que no les permiten obtener

una estabilidad económica o recibir la seguridad social, pero que si les dejan cumplir con las responsabilidades que implican un hogar, esto lo coincide en afirmar la Organización de Estados Americanos, las mujeres acceden a ocupaciones generalmente informales con las cuales puedan conciliar sus responsabilidades domésticas y de cuidado, ocupaciones con horarios más reducidos, reducción que también se refleja en los ingresos percibidos (OEA 2011 p. 29) . Claramente esta situación genera pobreza en este segmento de población y en el país.

Según cifras expuestas por el Ministerio de Trabajo, el 51% de las mujeres ocupadas son informales, adicionalmente tener personas a cargo reduce la oferta laboral femenina en 17.5% y la masculina solo en 2.5%.

La subutilización de la fuerza de trabajo femenina se expresa también en el tipo de ocupaciones en las que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas, en empleos de baja productividad y menores remuneraciones. Esta situación tiene lugar porque para muchas, particularmente para las de menores recursos que no tienen acceso a instituciones de cuidado infantil, la única forma de conciliar las actividades de cuidado con la necesidad de tener un empleo es accediendo a un tipo de empleo informal, con menos horas de trabajo, o con horario flexible (trabajos a domicilio o en la calle), en donde puedan estar con sus hijos e hijas. (OEA 2011 p. 43)

Aunque el trabajo informal parece ser una buena alternativa genera otros problemas sociales, como son la pobreza, la ausencia de calidad de vida para los menores, pues muchas veces los encontramos en las calles trabajando con sus madres, donde se exponen a múltiples peligros, el no acceso a los servicios de salud, entre otros.

El programa Equidad Laboral con Enfoque de Género del Ministerio de Trabajo, coincide en respaldar esta hipótesis al afirmar que “En el caso específico de la mujer, la conciliación entre la vida laboral y la vida del hogar, se convierte en el argumento principal para abandonar el sector formal y optar por trabajos independientes, que aun cuando reportan menores beneficios económicos, le permiten cumplir con las obligaciones asociadas a su “rol social”. El estereotipo cultural de las mujeres, según el cual “prefieren trabajar menos tiempo para cumplir con sus trabajos domésticos y de crianza de los hijos”<sup>1</sup>.

Es decir, hay un alto porcentaje de una generación de trabajadores y trabajadoras que se encuentra en el medio de las demandas de los hijos y los padres y sus obligaciones laborales. Los exigentes horarios de trabajo, los difíciles y largos desplazamientos en las grandes ciudades desde el hogar al lugar de trabajo, los requerimientos de una educación más eficiente a niños y niñas que

demanda una mayor preocupación de los padres y madres, son algunos de los elementos que se entretajan para crear situaciones de tensión a trabajadores y trabajadoras que de una u otra forma interfieren en el desarrollo de su vida laboral, familiar, social o comunitaria<sup>2</sup>.

Solo una buena intervención desde las políticas públicas puede romper el círculo perverso por el cual las mujeres más pobres no pueden trabajar porque no tienen acceso a los servicios de cuidado y permanecen en la pobreza porque no pueden trabajar<sup>3</sup>.

Otro de los argumentos, por los cuales es indispensable establecer la opción de la flexibilidad laboral, tiene que ver con los retos que plantea la movilidad en las principales ciudades del país en las que se concentra el mayor número de trabajadores teniendo como resultado alta congestión en los sistemas de transporte público y en la vías de tránsito vehicular, esto porque en la mayoría de las empresas el horario es el mismo. Según Ricardo Garcés, country manager de Trabajando.com “la calidad de vida de las personas se ve altamente influenciada por aspectos relacionados con el tiempo que estas deben emplear a diario transportándose hacia y desde sus lugares de trabajo. Es clara la relación entre el tiempo empleado en transportarse a diario y los niveles de estrés o desmotivación que enfrenta un empleado.<sup>4</sup>

En la investigación realizada por el portal trabajando.com se evidenció que un 15% de las personas dedica menos de 30 minutos para movilizarse y un 6% le toma más de dos horas ir y regresar del trabajo. Finalmente, el 53% afirmó gastar entre 45 minutos y una hora, y el 26% indicó invertir más de una hora para movilizarse.

Los largos desplazamientos afectan la vida personal y laboral del trabajador. Un 57% se obliga a despertarse más temprano y dormir menos; el 26% gasta más dinero en trasladarse; el 12% sufre de estrés a causa del largo recorrido, y el 5% se siente desmotivado en su trabajo, quienes tardan más de 15 minutos diarios en sus trayectos se sienten poco satisfechos con sus vidas, valoran menos lo que hacen y son infelices<sup>5</sup>.

Si existieran diferentes opciones de horarios en las empresas, el mismo empleado se sentiría motivado al saber que puede hacer manejo de su tiempo de una manera más flexible, lo cual le permitirá atender otros asuntos y desplazarse en el transporte en horas menos congestionadas.

<sup>2</sup> Ibid, página 54.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Este contenido ha sido publicado originalmente en Vanguardia.com en la siguiente dirección: <http://www.vanguardia.com/economia/nacional/209123-sabe-cuanto-gasta-usted-al-ano-para-ir-de-su-casa-al-trabajo>

<sup>5</sup> <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/viajar-al-trabajo-enferma/381916-3>

<sup>1</sup> Equidad de Género, página 32.

## ALTERNATIVAS PARA CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Muchas empresas en Colombia y en el mundo han establecido varias alternativas laborales para que los empleados tenga un equilibrio entre la vida familiar y laboral, las cuales benefician principalmente a las personas con hijos menores de edad o con personas en condición de dependencia, de acuerdo a la *Guía de Buenas Prácticas de la Empresa Flexible Hacia la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal*, realizado por la Consejería de empleo y mujer, Madrid y la Universidad de Navarra, este tipo de alternativas se dividen en:

1. Medidas de flexibilidad dentro de la jornada laboral
  - Horario laboral flexible: Las personas deben trabajar 8 horas, pero pueden decidir ellos mismos, de acuerdo con su superior inmediato, a qué hora empezar y a qué hora marcharse de la empresa al final de la jornada. Por ejemplo, en Procter & Gamble, cada empleado/a diseña un plan personal de entrada y salida del trabajo dentro de una franja horaria de 7:30 a 9:30 h. en la hora de entrada y de 18:30 a 20:30 h. en la de salida. Tan solo es exigible cumplir las ocho horas diarias y que un número de horas suficiente coincida con el horario general de la empresa. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 51, 53)
  - Media jornada /Tiempo parcial: Los empleados reducen su jornada ya sea a la mitad (media jornada), de acuerdo a una proporción variable acordada con su superior inmediato y conforme a la ley y al convenio. Esto si acceden a tener un sueldo proporcionalmente inferior. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 57)
  - Jornada laboral reducida: Los empleados pueden trabajar menos horas al día o a la semana si acceden a tener un sueldo proporcionalmente inferior. La empresa Iberdrola ofrece reducción de jornada para las madres (5 horas de presencia al día) sin que esto implique reducción salarial dentro del primer año de vida del niño. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 49)
  - Semana laboral comprimida: Los empleados pueden laborar más horas al día a cambio de un día (o medio día) libre. Junto con el horario flexible es una medida con bajo coste para el empresario y un alto índice de satisfacción en el empleado/a y de incidencia positiva en su productividad. Se da sobre todo en multinacionales y en la práctica se articula como el viernes libre y trabajar algún día más a cambio de algún día de vacaciones. En Comercial Laforja se trabajan más horas de lunes a jueves, y el viernes se sale a las 2 de la tarde,

lo mismo que en Procter & Gamble, multinacional en la que se puede obtener incluso un día entero -el viernes- si se trabaja el resto de las horas los días anteriores. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 61).

- Empleos compartidos dos personas a tiempo parcial comparten un empleo de dedicación completa, pero pueden decidir ellos, consultando con su superior, quién trabaja cuándo.
  - Banco de horas de trabajo El sistema del banco de horas (o “cuentas de tiempo trabajado”) implica llevar un registro de las horas trabajadas en una “cuenta” individual de cada trabajador/a. Esto permite acumular horas o días libres, por ejemplo trabajando horas extra en períodos de mucha demanda de trabajo. El tiempo acumulado puede ser utilizado para responder a situaciones familiares inesperadas o para atender otras necesidades personales (Chinchilla, N., & León, C. 2007).
2. Flexibilidad en el espacio. Modalidades de oficina virtual
    - Trabajo en casa: Los empleados pueden trabajar en casa, para evitar largos desplazamientos o atascos para ir y volver del trabajo. La empresa provee al empleado toda la infraestructura necesaria (ordenador, conexión, etc.) para que pueda trabajar desde su casa en forma permanente. En P&G trabajan desde casa los vendedores fuera de Madrid. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 73,75).
    - Flexibilidad en el lugar de trabajo: Los empleados/as pueden laborar en un despacho satélite cerca de su casa para evitar largos desplazamientos o atascos para ir y volver del trabajo.

### Ventajas de este tipo de estrategias

1. Aumenta la satisfacción laboral, la productividad y la lealtad del empleado a la empresa.
2. Los empleadores ven menos tardanzas y ausentismo y a menudo descubren que los empleados están disponibles para cubrir las horas de operación que antes eran difíciles de cubrir.
3. El empleado puede lograr un equilibrio entre la vida profesional y la personal, ya que al manejar su horario puede atender situaciones de la vida familiar, que en otros casos sería imposible manejar.

Con respecto al equilibrio entre estas dos áreas de las personas encontramos la siguiente reflexión:

Una de las mayores complicaciones que tienen los empleados y las empresas está justamente en **encontrar el punto de equilibrio constante entre los planos profesional y personal**. Es un problema compartido, que afecta al trabajador y a la empresa:

- Al trabajador porque necesita algo más que trabajar para poder tener una vida plena. También para poder seguir siendo una pieza útil en el negocio a lo largo del tiempo. Un trabajador con una vida más allá de las paredes del negocio, es un trabajador motivado, formado, sano y, en definitiva, con una capacidad creciente para resolver los problemas que se le planteen.
- A la empresa porque necesita personas calificadas, motivadas, con energía, ganas y capacidad para resolver los retos del negocio. De nada sirve aplicar estrategias que conlleven horarios extendidos y que solo consiguen quemar a la gente, que se acabará marchando a trabajar a otra parte cuando aparezca algo mejor o cuando su paciencia se agote<sup>6</sup>.

La vida personal en la actualidad se ve afectada por el tiempo dedicado al trabajo, los empleados, en muchos casos, comparten más tiempo con sus compañeros de trabajo que con su misma familia, esto debido a las largas jornadas laborales; pues también es claro que si no se trabaja no hay recursos para subsistir, allí se presenta una dualidad: tiempo para la familia o recursos económicos para ella, evidentemente los recursos pesan más.

Otras de las ventajas que encontramos de este tipo de horario son las siguientes:

- Potencia la corresponsabilidad en el reparto de las tareas domésticas y el cuidado de hijos/as y familiares.
- Favorece la igualdad entre mujeres y hombres.
- Retiene el talento.
- El clima laboral se ve mejorado, los trabajadores sienten más libertad, que son más dueños de su tiempo y por tienen un mejor desempeño.
- El rendimiento y productividad de los trabajadores aumenta, ya que al ver que pueden salir antes de su trabajo, intentarán trabajar de manera más eficiente para conseguir esto.
- Los niveles de absentismo laboral se ven reducidos, ya que puede presentarse que los trabajadores que al ver que, por ejemplo su hijo se ha enfermado, tiene que ir al médico o tiene que hacer unas gestiones, decidan no asistir al trabajo. Cuando su horario es flexible, les es mucho más fácil adaptarse a estas situaciones y hay menos razones por las que faltar al trabajo.
- Amplía las oportunidades laborales para las mujeres o personas cuidadoras de familiares discapacitados o con algún tipo de dependencia.

Actualmente existen muchas madres que no pueden trabajar porque deben cuidar todo el tiempo a sus hijos y aunque en muchas ocasiones quieren vincularse a la vida laboral, no logran hacerlo porque no hay oportunidades de trabajo de tiempos flexibles, siempre son horarios rígidos, lo cual genera una limitante para ellas, pues dejan de crecer a nivel profesional porque la sociedad no les brinda oportunidad para hacerlo. Con esta propuesta de horarios flexibles se incrementaría el empleo a varios sectores incluyendo a este.

#### Beneficios para la Empresa:

1. Incremento de la motivación de las personas.
2. Mayor grado de compromiso en el desarrollo y la productividad en la compañía.
3. Reducción del estrés de las personas en la empresa.
4. Reducción de costes derivados de la rotación y bajas laborales del personal.
5. Preservar e incrementar la imagen pública frente a clientes y potenciales clientes (externos e internos).
6. Incremento de la competitividad empresarial.
7. Proceso de mejora continua.
8. Mejora del liderazgo, de la comunicación, de la responsabilidad y de la estrategia empresarial.
9. Reducción de costes de control de las personas, dirección por objetivos y confianza mutua.
10. Mejora cualitativa de la cultura de empresa (misión, visión y valores).
11. Participación de las ventajas que podrían ofrecer los entes territoriales a las empresas flexibles como son las subvenciones, desgravaciones fiscales y mayores facilidades en concursos públicos por ejemplo.
12. Disminución progresiva de altas temperaturas, en un clima laboral enrarecido, y mejora generalizada de las relaciones laborales.
13. Disminución sustantiva de las reivindicaciones salariales, en los conflictos laborales y en las negociaciones sindicales (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 93).

#### Beneficios para los empleados:

1. Mejora de la autoestima.
2. Mejora de la motivación.
3. Reducción de costes familiares.
4. Reducción de estrés.
5. Menos enfermedades (bajas laborales).
6. Mayor grado de inmunidad frente a infecciones y enfermedades.
7. Mayor satisfacción interna por la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
8. Trabajar en un entorno más "natural" y de forma más comprometida.
9. Disponer de más tiempo para otros ámbitos de la vida.

<sup>6</sup> Tomado de: <http://blog.sage.es/economia-empresa/la-flexibilidad-laboral-una-solucion-al-problema-de-la-escasez-de-tiempo-de-las-personas>

10. Menor sensación de culpabilidad por no ver a los hijos o no ejercer el rol natural correspondiente.
11. Compartir con muchos la pasión por un equilibrio vital.
12. Incremento de la empleabilidad y mejor desarrollo en la trayectoria profesional en la misma empresa.
13. Mayor estabilidad laboral y mayor equilibrio emocional y familiar (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 94).

#### Beneficios para las familias:

1. Incremento del tiempo compartido, cuantitativo y cualitativo.
2. Mayor grado de satisfacción.
3. Reducción de rupturas matrimoniales (separaciones y divorcios).
4. Posible incremento de la natalidad al no ser vista como una simple carga imposible de conciliar con la vida laboral.
5. Menor carga de estrés en todos los aspectos derivados de la convivencia familiar (afrontar enfermedades, intervenciones quirúrgicas, defunciones, la pérdida de trabajo de uno de los cónyuges, las contrataciones hipotecarias, las reformas de la casa, el inicio del curso escolar, las vacaciones, etc.).
6. Trabajo “presencial” y efectivo en el hogar.
7. Desarrollo del rol familiar.
8. Los padres juegan, leen, ven la TV y aprenden de sus hijos (menor distancia generacional psicológica) (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 94).

#### Beneficios para los hijos:

1. Mejor educación “dual” (paterna y materna).
2. Asimilación de la cultura de empresa flexible desde pequeños (garantía de continuidad en el futuro).
3. Mayor civismo.
4. Juventud ilusionada y motivada frente a los retos del mercado laboral, con una cierta garantía de afrontar con mayor seguridad el futuro globalizado e irremisiblemente cambiante
5. Los hijos aprenden de los padres y no exclusivamente de la TV u otros “cuidadores” habituales (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 94).

#### Beneficios para la sociedad:

1. Sociedad mejor estructurada y preparada para afrontar nuevos retos
2. Sociedad más equitativa y comprometida
3. Sociedad más cívica y solidaria
4. Trato equitativo entre trabajadores
5. Mayor respeto y comprensión de los diferentes roles vitales
6. Incremento de la natalidad

7. Reducción de separaciones y divorcios
8. Incremento de uniones estables (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 95).

#### Beneficios para el gobierno:

1. Mayor grado de competitividad de las empresas.
2. Mejora cualitativa del tejido empresarial.
3. Mejora de la motivación en la Administración Pública.
4. Incremento del índice de empleabilidad nacional (reducción en los gastos por desempleo).
5. Incremento de nuevos puestos de trabajo.
6. Reducción de parte del gasto sanitario (estrés, depresión, ansiedad, etc.).
7. Reducción de la siniestralidad laboral.
8. Reducción de costes Judiciales.
9. Reducción de costes de formación.
10. Mayor grado de sostenibilidad del estado del Bienestar (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 95).

### **EXPERIENCIAS SOBRE LA FLEXIBILIDAD LABORAL**

#### **COLOMBIA**

Con el fin de conocer la realidad de la práctica de esta modalidad laboral en nuestro país, y recibir los aportes de distintas entidades, esta iniciativa fue socializada con la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, de donde hacen parte Google, Directv, Avantel, entre otras empresas.

A continuación se mencionan algunas de las modalidades de trabajo que señalaron estas empresas, frente a lo que propone la presente iniciativa.

#### **Avantel**

Desde hace 3 años vienen trabajando la modalidad llamada Avantel Virtual, la cual consiste en que las personas trabajen 2 días en su casa y 3 días en las instalaciones de la empresa. A partir del año 2015 iniciaron con el teletrabajo, previo a ello crearon un comité especializado para evaluar las condiciones físicas del lugar donde trabajarían las personas postuladas para esto y analizar el proceso contractual de los mismos, el que incluía un auxilio para el pago de servicios públicos.

Adicionalmente esta empresa tiene una política de horarios flexibles, que consiste en distintos horarios de ingreso y de salida.

Sonia Pérez, jefe de talento humano, señala algunas de las dificultades presentadas al respecto:

- Temor por el aumento de los costos por parte de las empresas.
- Cambio de paradigmas en la mentalidad del empleado, pues está acostumbrado a la cultura del control.

- Se debe tener en cuenta el aspecto de adhesión del empleado a la empresa ya que se ha experimentado sensación de abandono por parte de estos.

Uno de los grandes beneficios es que esta modalidad ha permitido es que las madres y los padres puedan ajustar sus horarios para atender a sus hijos, lo que ha generado bienestar para el empleado.

### **Google**

Ana Lucía Lenis, Gerente de Asuntos Gubernamentales de Google, mencionó que según lo han comprobado la herramienta para el control del empleado que teletrabaja no funciona, ya que el desempeño y la eficiencia de este no se mide por horario, sino por resultados, lo que implica un cambio cultural en la sociedad.

### **Directv**

Desde el 2012 iniciaron con el teletrabajo y el trabajo remoto. El cual fue aplicado al 10% del personal de la compañía para lograr un equilibrio laboral y personal, además de establecer la flexibilidad en horarios. Las personas que no puedan teletrabajar reciben más días de vacaciones.

De la experiencia recibida con el plan piloto implementado, se pudo establecer que la idiosincrasia colombiana requiere que haya presión por parte del empleador al trabajador no calificado, este último aún necesita que alguien lo mire, mencionó Álvaro Ponce, gerente de relaciones laborales de la entidad.

Además señalaron que se hace necesario que existan unos parámetros o reglas claras que brinde el Estado para adaptar estos temas a la realidad laboral del país, aspecto que confirma que las propuestas expuestas en este proyecto serían oportunas.

### **IBM**

Tiene opciones de semana comprimida, horario de trabajo individualizado, licencia no remunerada, vendedores móviles, trabajo por horas o medio tiempo y el teletrabajo.

### **Contraloría General**

La Contraloría General diseñó un horario que va desde las 7:00 a. m. hasta las 3:00 de la tarde para ser aprovechado por las madres que tienen hijos menores de 18 años.

### **El Departamento Administrativo de la Función Pública**

A través de la Circular 100-008 del 5 de diciembre de 2013 estableció los horarios flexibles para servidores públicos con hijos menores de edad o algún tipo de discapacidad. “Se evidenció la necesidad para la administración pública de establecer horarios especiales de trabajo por turnos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los servidores y la prestación del servicio a los usuarios en horarios más accesibles a su disponibilidad de tiempo”.

## **EN EL MUNDO**

### **Banesto-Madrid**

El programa de Conciliación y Diversidad se inició hace más de 3 años. Además de la flexibilidad horaria establecida en las disposiciones legales convencionales o en acuerdos de empresa, y teniendo en cuenta la competencia que tiene atribuida el personal directivo para organizar flexiblemente la jornada, se pueden establecer otras medidas adaptables preferentemente para la atención de hijos o mayores a cargo y siempre que queden cubiertas las necesidades de servicio y atención al cliente.

Dentro de la plantilla existen dos grupos diferenciados: las personas del grupo administrativo con horario continuo de 8 a 15h y las del grupo técnico y comercial con horario partido. Dentro del primer grupo, quienes están en atención directa al público deben ajustarse más al horario de apertura y cierre de la oficina. El segundo grupo, tiene mucha más flexibilidad en la entrada, salida y la pausa de almuerzo, adaptándolo a sus circunstancias personales y a las del puesto en cuestión. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 76)

### **Nokia**

Lo más novedoso es que se puede trabajar varios días a la semana desde casa previa aprobación del superior inmediato. La flexibilidad de entrada y salida es total. Parte de la plantilla nunca va a la oficina, trabaja desde casa. Incluso las secretarías pueden trabajar un día a la semana desde casa. El 80% de los empleados/as usa la posibilidad de trabajo a distancia y el teledespacho. (Chinchilla, N., & León, C. 2007 p. 76)

### **Otto Walter**

Consultora en Recursos Humanos especializada en desarrollo de comportamiento directivo. Todos los empleados cuentan con 5 mañanas y 5 tardes para atender los temas personales. Cada dos meses se toma un día libre y es cultura de la casa el uso de los días por motivos personales. Los consultores son los que tienen flexibilidad espacial total: portátil, móvil, conexión ADSL a cuenta de la empresa. El trabajo a tiempo parcial, la reducción de jornada o la semana comprimida está disponible para todo el equipo administrativo cuando lo necesiten. (Chinchilla, N., & León, C. 2007)

### **Sanitas**

La compañía líder en cuanto a clientes de seguros privados de asistencia médica y salud en España. Tienen 33 horas semanales de trabajo efectivo. Los viernes por la tarde no se trabaja. Tienen una jornada intensiva en verano (del 15 de junio al 15 de septiembre) con una flexibilidad de media hora de entrada y salida. En 2005 surge Sanitas Movilidad, un proyecto que introduce el teletrabajo en la compañía, con un triple objetivo: fomentar el equilibrio entre la vida profesional y personal, mejorar la productividad y la calidad del trabajo, y crecer hacia una mayor flexibilidad



de los modelos de organización del trabajo. (Chinchilla, N., & León, C. 2007)

### Coca Cola

Esta empresa, con más de 200 empleados/as de 10 nacionalidades diferentes, plantea necesidades específicas y retos de cara a la conciliación trabajo y familia y como proceso clave en la retención del talento. La jornada intensiva de los viernes hasta la 13.30 h, la flexibilidad para escoger días de vacaciones, los días de vacaciones en “fiestas señaladas”, el día extra para asuntos personales que da la compañía y la posibilidad de abandonar el puesto de trabajo por una urgencia familiar.

Hoy existe una amplia política de flexibilidad de entrada y salida. Aunque se ficha, el motivo no es otro que el de facilitar la localización de las personas ante una emergencia y no por un motivo de control. Un 12% de las mujeres cuentan con reducción de jornada, buena proporción si tenemos en cuenta que el 50% de la plantilla son mujeres y que el 25% de las familias son numerosas. El espectro laboral que disfruta de esta medida es amplio: desde una directora de marketing a una abogada, pasando por personal administrativo. En estos casos siempre se ajustan objetivos, pero sin reducir necesariamente la responsabilidad de la persona en su puesto inicial. (Chinchilla, N., & León, C. 2007).

### Putzmeister

Esta empresa multinacional, tiene como nota característica una gran flexibilidad asociada a una

alta productividad. En el área de fabricación la tendencia es a comprimir la jornada, el resto de la plantilla cuenta con flexibilidad de entrada y salida al trabajo, así como en la pausa para comida. Este ha sido un cambio importante, dado que es en el área de producción donde en principio resulta más difícil aplicar la flexibilidad horaria. Por otra parte, se ha reducido el número de horas anuales de trabajo de 1784 a 1776 en 5 años, adelantándose también la hora de salida los viernes a las 14:00 h. Existen permisos de 40 horas anuales para madres con hijos menores de tres años. Para quienes lo deseen, existe la posibilidad de “comprar” cinco días de vacaciones para el cuidado de hijos menores de tres años (Chinchilla, N., & León, C. 2007)

### La Compañía de Seguros Ecuatorianos Suiza

Esta empresa se define como “familiarmente responsable”, ha incorporado alternativas de flexibilización horaria para la atención de problemas familiares o la necesidad de llevar los/as niños/as a la escuela. Para mejorar su desempeño, la empresa realizó una importante inversión tecnológica que llevó a la implementación del teletrabajo y a una nueva cultura organizacional desde 2004. La empresa reporta un incremento de hasta 240 por ciento en los índices de productividad comparado con el año 2000. (OIT 2009)

## LEGISLACIÓN

NORMA	CONTENIDO
<b>CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO</b>	Artículo 9°. <i>Protección al trabajo</i> . El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Artículo 158. <i>Jornada ordinaria</i> . La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 028861 DE 2012</b> “ <i>por el cual se definen las entidades que harán parte de la red nacional del fomento al teletrabajo</i> ”	Artículo 4° numeral 4 apartado g). Generar mecanismos para que el servicio público de empleo, mediante la integración de actores públicos y privados, permita el encuentro de la oferta y la demanda de teletrabajadores, así como el desarrollo de alternativas que permitan su articulación con programas de formación para el trabajo y la generación de ingresos. Apartado h). Fomentar el teletrabajo, para impulsar la promoción laboral con enfoque diferencial, de poblaciones minoritarias en condiciones de vulnerabilidad o que son víctimas de la violencia. Se le dará prioridad a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, a fin de que puedan pasar más tiempo con los infantes recién nacidos.
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 1455 DE 2012</b> “ <i>Plan de acción para implementar en el Ministerio de Trabajo, el Teletrabajo</i> ”.	Artículo 2°. Se deberá promover la inclusión de los funcionarios que sin distinción de cargo o nivel se encuentren en situación de vulnerabilidad y las funcionarias embarazadas que se encuentren durante el noveno mes de embarazo y en etapa de lactancia.
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2012</b> “ <i>conformación del grupo para la equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres</i> ”.	Artículo 2°. El objetivo principal del Grupo para la Equidad laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres será posicionar los derechos laborales de la mujer, propender por la no discriminación laboral y salarial procurar la creación de empleos dignos, minimizar la informalidad y garantizar la creación de espacios para la concertación de una política pública incluyente para lo cual se trabajará en reducir la brecha existente entre hombres y mujeres de una parte en lo referente a su participación laboral, y de otra en porcentaje de desempleo así como en la diferencia salarial y reconocer actividades laborales desconocidas e invisibilizadas realizadas por las mujeres. Artículo 3° numeral 2. Procurar la inserción en el mercado laboral de las mujeres, con el propósito de reducir la pobreza extrema, con la garantía y protección de los derechos en el trabajo.
<b>CONVENIO 156 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO</b> “ <i>Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981</i> ”	PREÁMBULO: Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre estos y los demás trabajadores; Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general.

NORMA	CONTENIDO
<b>CONVENIO 156 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO “Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981”</b>	Artículo 1 1. 1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. 1.2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.
<b>CONVENIO 156 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO “Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981”</b>	Artículo 3°. 1.1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.
<b>CONVENIO 156 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO “Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981”</b>	Artículo 4°. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.
<b>CONVENIO 156 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO “Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981”</b>	Artículo 6°. Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.
<b>CONVENIO 156 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO “Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981”</b>	Artículo 7°. Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesional, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades. Artículo 8°. La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo. Artículo 9°. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.
<b>CONVENIO OIT 111 Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958</b>	Artículo 5°, numeral 2. Todo miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.
<b>Convención sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer</b>	PREÁMBULO: La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Artículo 11, numeral C. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
<b>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</b>	Artículo 7° numeral D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.
<b>DECRETO NÚMERO 1042 DE 1978</b>	Artículo 33. Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.
<b>LEY 909 DE 2004</b>	Artículo 2° b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley.

Para concluir este análisis una reflexión del estudio de la Universidad de Zaragoza, que menciona: *“Un error grave es la creencia de ligar horas de presencia con competencia y productividad. Está demostrado que no por estar más horas de presencia en el puesto de trabajo se es más productivo. De hecho, España está entre los países de cola en cuanto a productividad en Europa, y sin horario europeo. Los ciudadanos de otros países europeos a las seis de la tarde*

*ya están en su casa cenando”. Adicionalmente señala: “las nuevas tecnologías permiten una organización distinta de la jornada laboral con mayor flexibilidad en cómo y dónde se trabaja. El gran cambio necesario en las mentes de los directivos/as y empresarios/as actuales es pasar de un paradigma de control de presencia a una verdadera dirección por objetivos, que permita flexibilizar los modos sin relajar las responsabilidades”.*

**REFERENCIAS**

Oficina Internacional del Trabajo. Consejo de Administración. Conciliación del Trabajo y la Vida Familiar, 2011.

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---elconf/documents/meetingdocument/wcms\\_163643.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---elconf/documents/meetingdocument/wcms_163643.pdf)

Sánchez, Á. M., Jiménez, M. J. V., & Pérez, M. P. (2011). Innovación y flexibilidad de recursos humanos: el efecto moderador del dinamismo del entorno. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, 20(1), 41-68.

OEA. (2011). Avance de la igualdad de género en el marco del trabajo decente. Washington, DC. Obtenido de [www.oas.org](http://www.oas.org)

Chinchilla, N., & León, C. (2007). Guía de buenas prácticas de la empresa flexible. Comunidad de Madrid. Tomado de:

<https://www.safa.edu/pastoral/Etica/Articulos/guiaconciliacion-tomo2.pdf> [http://www.redciudadanas.org/rcespain/pdf/conciliacion/guiaconciliacion\\_2.pdf](http://www.redciudadanas.org/rcespain/pdf/conciliacion/guiaconciliacion_2.pdf)

[http://files.coolabora.webnode.com/200000086-1be531cdd8/CFP-3-003%20\\_%20Gu%C3%ADa%20BP%20Empresa%20Flexible%20CEMCM.pdf](http://files.coolabora.webnode.com/200000086-1be531cdd8/CFP-3-003%20_%20Gu%C3%ADa%20BP%20Empresa%20Flexible%20CEMCM.pdf)

Organización Internacional del trabajo, Notas OIT. Alternativas que pueden facilitar la conciliación de vida laboral y familiar. 2009 tomado de: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_189334.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_189334.pdf)

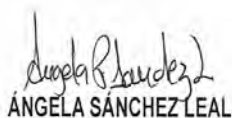
OIT, P. (2009). Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación, con corresponsabilidad social. Disponible en línea: [http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/documentos/trab\\_familia](http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/documentos/trab_familia) [OIT-PNUD]. pdf.

**PROPOSICIÓN**

En concordancia con los anteriores argumentos, la necesidad y conveniencia de la iniciativa, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.



EMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora De La República



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL  
Representante Cámara por Bogotá

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de julio del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 45 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: honorable Senadora *Ema Claudia*

*Castellanos*, honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*.

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 45/18 Senado, “*por la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones*”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar*.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco*.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 46 DE 2018  
SENADO**

*por medio del cual se garantiza y protege la vida e integridad de los animales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto adicionar un numeral al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, para garantizar y proteger la vida e integridad de los animales, que estando al interior de un inmueble requiera atención y cuidado.

Artículo 2°. Adiciónese un numeral al artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, del siguiente tenor:

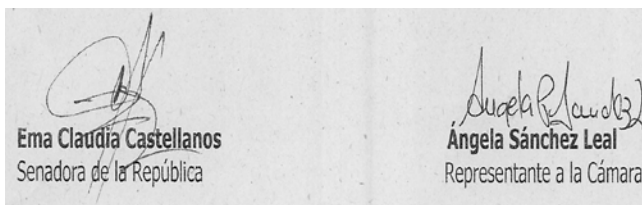
**“Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita.** La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

(...)

7. Proteger la vida e integridad de cualquier animal que estando al interior de un inmueble, requiera de auxilio y/o rescate, al estar en situación de abandono o ser objeto de cualquier tipo de maltrato.

(...)

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presente proyecto de ley pretende realizar una adición en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, teniendo como objeto crear un numeral para garantizar y proteger la vida e integridad de cualquier animal, que estando al interior de un inmueble manifieste auxilio, estando en condiciones de abandono o cualquier tipo de maltrato; hechos estos que se encuentran catalogados como dos de las formas de crueldad animal.

Actualmente en nuestra legislación y específicamente en la Ley 1801 de 2016, no existe regulación alguna, razón por la cual el Instituto de Protección y Bienestar Animal (Idpyba) considera relevante realizar dicha adición al Código Nacional de Policía y Convivencia.

Tenemos como referente que desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales realizada el 23 de septiembre de 1977 en Londres Inglaterra y aprobado posteriormente en el año 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (Unesco) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), se ha establecido que “todo animal posee derechos, y que el reconocimiento de dichos derechos por parte de la especie humana permite constituir un fundamento de coexistencia de las especies en el mundo. En razón a ello, la ONU ha establecido que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, y por ende tienen derecho al respeto disponiendo que ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni a actos crueles y que toda privación de la libertad incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria al derecho que poseen de tener atención, cuidados y protección del hombre, y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, siendo un deber de la ley,

defender los derechos de los animales, al igual que como se hace con los derechos del hombre”<sup>1</sup>.

Por su parte el Estado colombiano ha realizado incansables esfuerzos en aras de crear una legislación en procura de salvaguardar los derechos de los animales domésticos y/o salvajes, buscando de esta forma una coexistencia entre ellos y la raza humana en pro de la erradicación de toda forma de violencia en su contra, estableciendo un esquema sancionatorio y punitivo para quienes insistan en mantener ese tipo de prácticas, reconociendo que si bien, queda mucho camino por recorrer, de una u otra forma ya se están viendo resultados, que invitan a ser optimistas respecto a lo que se avizora para el futuro.

Razón por la cual, se ha trabajado a nivel Distrital en calidad de pionero en el país, en fortalecer la lucha contra el maltrato animal, fijando toda una política pública de Protección y Bienestar Animal articulada como un instrumento de planeación que oriente el desarrollo de las acciones a implementar en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

En desarrollo de esa política pública, se ha promovido la creación y aplicación de normas necesarias para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento efectivo de las situaciones donde se vean involucrados animales, infortunadamente solo dentro de la circunscripción del Distrito Capital, en favor de su protección y bienestar, e igualmente analizando los reales alcances y existencia de herramientas prácticas para que las autoridades puedan tener suficientes herramientas para poder aplicar con todo rigor las normas de control y vigilancia, y así poder adelantar actos urgentes y necesarios en casos en los que se vislumbra la puesta en peligro de cualquier animal doméstico y/o salvaje, que se encuentre no solo dentro del Distrito Capital sino a lo largo y ancho del país.

En ese orden, es preciso señalar que nuestra Constitución Política de Colombia la que en su artículo 79 dispone que:

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Oportuno es también hacer mención a lo expresado por la Ley 84 de 1989, mediante la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y su vez creó unas:

Contravenciones en relación con el maltrato animal, señalando en su artículo 1° que “(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”, determinando el régimen sancionatorio para aquellas personas que maltraten o causen sufrimiento y dolor

<sup>1</sup> Fuente: Organización de las Naciones Unidas. “Declaración Universal del Derecho del Animal”, París, 1978.

a los animales, estableciendo con ello prohibiciones y deberes de los ciudadanos respecto de los animales, como la prohibición de causarles daño y el deber de denunciar todo acto de crueldad que se cometa contra ellos.

En ese mismo sentido, la Ley 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones” estableció, entre otros aspectos, normas taxativas para la protección de los animales, catalogándolos como seres sintientes, y que por ello recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta ley señala como un principio fundamental el de la protección animal entendido como el debido trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, **así como la erradicación de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.**

De igual modo fijó en su artículo 5º, la adición del Título XI - A de la Ley 599 de 2000 denominado “de los Delitos Contra los Animales” “Capítulo Único” “Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales”, artículo 339A, estableciendo como conducta punible susceptible de investigación y sanción punitiva respecto a aquellas personas:

“(…) que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Señalando igualmente unas circunstancias de agravación punitiva si la conducta se cometiere por cualquiera de las situaciones descritas en los literales posteriores.

El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 7º de la Ley 1774 de 2016, determinó que corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata dicha disposición, y para ello, las autoridades competentes contarán con la colaboración armónica de entidades, que pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: siendo estas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el

artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cual denota que se tienen a la fecha claramente definidas las competencias de quienes tendrán a su cargo el conocimiento e imposición de sanciones por actos violentos y crueles contra los animales.

Lo anterior en concordancia con lo reglado en el artículo 46A de la misma Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 que refiere que cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal, pero sin que se especifique sobre la posibilidad de que esta conducta pueda estar ocurriendo al interior de una propiedad privada, que conlleve a que sin que medie orden para ello, se pueda ingresar sin orden judicial o administrativa previa en aras de salvaguardar su vida e integridad.

Con todo y ello, desde la institucionalidad ha surgido la preocupación respecto a aquellas circunstancias en las que se pueda presentar maltrato, trato cruel o abandono de cualquier animal que se encuentre dentro de domicilio o inmueble sujeto a propiedad privada, en razón a que serían infructuosas las acciones positivas en aras de salvaguardar sus derechos, quedando un vacío frente a aquellos animales que requieren protección gubernamental pero por una barrera puesta por el hombre se genera una brecha entre el derecho y la vulneración a la que en la práctica pudieren estar sometidos.

Bajo esa perspectiva, se tiene que la Ley 1801 de 2016, había establecido en su artículo 162 que los alcaldes y se considera que por extensión también a los inspectores de policía, podrían dictar mandamiento escrito para el registro de domicilios en aras de inspeccionar algún lugar por motivo de salubridad pública o transgresión de las normas ambientales, lo cual daba la oportunidad que apegados a la necesidad de protección ambiental, se pudiera ingresar con orden escrita a socorrer a un animal en estado de indefensión, abandono o de maltrato flagrante, sufriendo este artículo un revés al ser declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-223 del 20 de abril de 2017 M. P. Alberto Rojas Ríos, entre otras consideraciones porque la habilitación general concedida a los Alcaldes a través de ese artículo, fueron contrarias a la Constitución por ser violatorias de su artículo 28, el cual contiene el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, y más precisamente, por la violación de la garantía de la reserva judicial establecida para la protección de ese derecho, sin que ello igualmente haya satisfito los criterios de excepcionalidad previstos previamente por la jurisprudencia de la misma corporación, lo cual hace en principio pensar

que por el solo hecho de no trasgredir un derecho del hombre, se está dejando inconclusa e incompleta la protección de los derechos de un animal sintiente igualmente con derechos y deberes estatales de protección, en búsqueda de una coexistencia con la especie humana, partiendo del reconocimiento y de la garantía de esos derechos.

Por tanto, y ponderando que en nuestro país, las cifras de maltrato animal van en aumento, lo cual ha disparado el foco de atención de organizaciones sociales, de las autoridades y de la comunidad en general, se hace necesario analizar alternativas frente aquellos animales que estando dentro de un sitio cerrado requieran de ayuda institucional para poder garantizar los derechos interna e internacionalmente protegidos.

Es así como revisando el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016 se pudo constatar que existen unos eventos específicos mediante los cuales se puede presentar la autorización a la autoridad de policía para poder ingresar a un inmueble sin orden escrita, bien sea como en el numeral 1 en aras de socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio, o como en el numeral 3 para dar caza a animal rabioso o feroz, artículo que por demás fue analizado por la Corte Constitucional mediante las Sentencias C-212 de 2017 M. P. Alejandro Linares Cantillo y de la C-334 de 2017 M. P. José Antonio Cepeda Amarís, determinando en la primera la exequibilidad del mismo y en la segunda estarse a lo ya resuelto por la primera en cuanto a su ya decidida constitucionalidad.

Se puede concluir, que si es ajustado a la constitución, el escenario que la policía dentro del marco de sus funciones, pueda ingresar a un inmueble sin orden escrita para socorrer a quien por cualquier medio solicite su inmediata ayuda, de igual forma debe ser constitucional que ocurra lo mismo cuando quien necesite ayuda sea un animal que requiera y reclame de la protección estatal para salvaguardar su integridad física e incluso su propia vida, siendo esto lo que se persigue con la expedición de normas en favor de los animales.

En ese mismo sentido, si el órgano de cierre en materia constitucional ha determinado, ajustado a nuestra constitución, el hecho de que se pueda ingresar a un inmueble sin orden escrita para poder dar caza a un animal rabioso o feroz, con mayor razón debe estar expreso en la Ley 1801 de 2016 el hecho de poder ingresar a cualquier tipo de predio sujeto a propiedad privada a prestar auxilio, ayuda y/o rescate a cualquier tipo de animal del que se pueda inferir que su vida esté en peligro sea por maltrato evidente, abandono o cualquier tipo de trato cruel o denigrante.

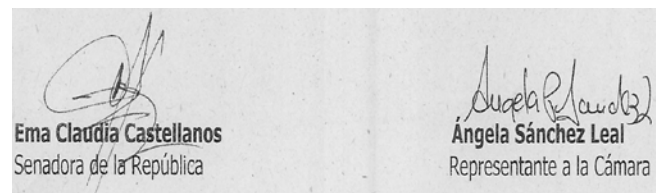
Denotándose en consecuencia, que frente a esta circunstancia a nivel nacional, no se cuenta con una herramienta legal efectiva para poder ayudar a los animales que se encuentren en este tipo de situación tan recurrente en nuestro país, es que surge la necesidad de incluir un numeral en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, que permita a la policía

el ingreso a cualquier domicilio sin orden escrita, cuando fuere de imperiosa necesidad, acudir a prestar ayuda y socorro a todo tipo de animal que de cualquier forma requiera auxilio, o que esté en riesgo su integridad física y/o su vida.

### Proposición

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, existencia de la necesidad de la garantía del derecho fundamental de la vida y el deber del Estado de protegerla en condiciones dignas, para su discusión y votación.

Cordialmente,



Ema Claudia Castellanos  
 Senadora de la República

Ángela Sánchez Leal  
 Representante a la Cámara

### SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de julio del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 46, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

### SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 46 de 2018 Senado, *por medio del cual se garantiza y protege la vida e integridad de los animales y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*. La materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2018**  
**SENADO**

*por medio del cual se dictan medidas que garantizan la igualdad de derechos en el cuidado de los hijos entre hombres y mujeres, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°. El cónyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad en partos únicos a término. Cuando se trate de partos prematuros y/o múltiples, se aplicará una licencia remunerada de veinte (20) días hábiles.**

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros y adoptivos se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Artículo 2°. Adicionar un parágrafo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

Parágrafo 4°: Para el adecuado apoyo en el programa Bebé Canguro en el cuidado de los hijos prematuros, el cónyuge o compañero permanente tendrá flexibilidad horaria.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo así:

**Artículo 238. Descanso remunerado durante la lactancia.** El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad.

2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.
3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los patronos deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.
4. Los empleadores pueden contratar con las instituciones de protección infantil el servicio de qué trata el inciso anterior.

Parágrafo. La jornada de lactancia establecida en el inciso primero del presente artículo, será de 60 minutos para las madres con partos múltiples, los cuales podrán tomarse en dos jornadas de una hora o según criterio y necesidad expuesta de la madre.

Artículo 4°. Restringir la aplicación de esta ley al cónyuge o compañero permanente que haya sido condenado en procesos alimentarios por el incumplimiento probado de sus obligaciones y exista solicitud de parte de la madre afectada. .


Artículo 5°. El artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, se modificará así:

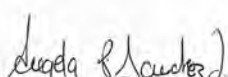
**“Artículo 239. Prohibición de despido.**

**Parágrafo 1°. Las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo se aplicarán en igual sentido, al cónyuge o compañero permanente de la mujer embarazada o lactante que sea su beneficiaria en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

**Parágrafo 2°. Todos los miembros de la fuerza pública son beneficiarios de las disposiciones establecidas en la presente ley.**

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
EMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República de Colombia

  
ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la cámara Bogotá

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2018**  
**SENADO**

*por medio del cual se dictan medidas que garantizan la igualdad de derechos en el cuidado de los hijos entre hombres y mujeres, y se dictan otras disposiciones.*

**Objeto**

Modificar el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de ampliar la licencia de paternidad al

padre o compañero permanente, cuando hay parto prematuro o múltiple y establecer mecanismos de protección al cónyuge o compañero permanente de la mujer embarazada, lactante, que no se encuentre trabajando.

**Antecedentes**

El momento del nacimiento de un hijo dentro de las familias es una etapa muy importante para toda pareja, sin embargo esto involucra múltiples situaciones, en donde la mujer requiere contar con el apoyo de su pareja, a fin de no llevar la responsabilidad ella sola. El proceso de convertirse en padre y madre constituye una importante transición que se experimenta tanto a nivel personal como familiar.

Una de las principales preocupaciones es el impacto que viven las familias tras la llegada de un bebé y los gastos económicos que esto representa, razón por la cual en busca de proteger los derechos de los menores y de garantizarles el goce de los mismos, es necesario establecer herramientas que protejan el trabajo del padre, en los casos de que la madre no se encuentren laborando.

Al respecto encontramos el siguiente análisis, *“la mayoría de los estudios encuentran que tras el nacimiento del bebé se produce una fuerte tradicionalización en la distribución de los papeles dentro del hogar, de forma que la mujer aumenta considerablemente su dedicación a las tareas de la casa y al cuidado de los hijos, mientras que el hombre afianza su función como proveedor económico de la familia. (Belsky Pensky, 1988; Emery y Tuer, 1993; Feldman, 2000; Menéndez, 1998)<sup>1</sup>”*.

Es necesario eliminar el paradigma de que la responsabilidad de los hijos está enmarcada en la mujer, y es que el mismo desarrollo social y económico, que en los últimos años ha llevado a la mujer a cumplir otros roles, requiere que cuente con un respaldo más dinámico por parte de su pareja, es por esto que este proyecto también busca que en los casos de que la pareja tenga partos prematuros y múltiples, se extienda la licencia para los padres, con el fin de que puedan apoyar a la mujer en esta tarea que duplica su demanda por la situación especial que presenta.

Con respecto a este tema encontramos la recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo, que en el numeral 22 menciona:

1. Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo y conservando los derechos que se derivan de él.

2. La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3° de la presente Recomendación.

Gracias a esta recomendación a nivel internacional se han establecido medidas para que el hombre participe más de las responsabilidades del hogar, sin embargo hay que seguir fortaleciendo estas acciones en caso de las madres que tengan varios hijos, pues estas condiciones requieren de un mayor esfuerzo y apoyo por parte de la pareja, aspecto que debe ser tenido en cuenta en la legislación nacional.

A continuación mostraremos un cuadro comparativo de cómo está establecida la licencia de paternidad en algunos países del mundo:

País	Tiempo de licencia de paternidad
<b>Colombia</b>	8 días hábiles
<b>Ecuador</b>	10 días. En partos múltiples se extiende por 5 días más. En caso del niño prematuro se extiende 8 días más y hasta 25 en caso de enfermedad grave.
<b>El salvador</b>	2 días en un mes y 15 días en un año calendario
<b>México</b>	5 días
<b>Brasil</b>	20 días
<b>España</b>	15 días
<b>Canadá</b>	365 compartidos
<b>Noruega</b>	70 días
<b>Islandia</b>	90 días más 90 días a repartir con la madre
<b>Austria</b>	1 a 3 años
<b>Reino Unido</b>	Entre 14 y 28 días
<b>Portugal</b>	15 días
<b>Francia</b>	14 días
<b>Polonia</b>	14 días
<b>Bélgica</b>	10 días

Como se puede observar Ecuador es el único país que dentro de su legislación contempla ampliar la licencia a los padres en caso de tener varios hijos o de que sean prematuros. Por su parte Colombia es el segundo país con menos días para esta licencia de paternidad. Razón que justifica la medida acá propuesta, pues no se ha tenido en cuenta la extensión de esta en casos especiales, como los anteriormente mencionados.

Frente a la aplicación de esta licencia a nivel mundial encontramos el siguiente análisis de la Organización Internacional del Trabajo *“Un estudio de las legislaciones de 138 países Miembros de la OIT puso de manifiesto que 36 países, en su mayor parte industrializados, han promulgado disposiciones que regulan los permisos parentales. Entre ellos, los países nórdicos son los que ofrecen las medidas más ventajosas para los padres trabajadores, como ocurre en Dinamarca o Suecia, que proporcionan servicios de asistencia infantil fuera del hogar, subvencionados y de buena calidad, además de conceder tiempo para la crianza de los hijos. Estas disposiciones se complementan con un elevado nivel de compensaciones por pérdida de ingresos, mediante prestaciones parentales,*

<sup>1</sup> <https://www.researchgate.net/publication/233618798>  
*La pareja ante la llegada de los hijos e hijas Evolucion de la relacion conyugal durante el proceso de convertirse en padre y madre Becoming parents Changes in the marital relationship during transiti*



*subsidios familiares y subsidios para el sustento de los hijos*<sup>2</sup>.

También encontramos el siguiente análisis “*El derecho a la licencia parental (permiso a largo plazo para que los padres puedan cuidar a un recién nacido o a niños de corta edad) suele considerarse como un medio importante de conciliar la vida profesional y familiar. Por supuesto, los niños son los primeros beneficiarios, pero también lo son los trabajadores, los empleadores y la sociedad en su conjunto*”<sup>3</sup>.

“*El bienestar del niño es la razón de ser de cualquier sistema de licencias parentales. Los resultados de las investigaciones recientes sobre el desarrollo infantil ponen de relieve que si bien cada una de las etapas de la vida tiene su importancia, ninguna es más trascendente que la de los primeros tres años de edad para modelar el desarrollo futuro de un individuo y trazar el rumbo que tomará su existencia*”<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta estas premisas es necesario fortalecer este tipo de apoyo, a través de una legislación que reconozca la importancia de esta etapa, “*mientras que en algunos países los sistemas de licencias parentales han resultado ser eficaces hasta cierto punto, en muchos otros países la promulgación de las leyes no siempre ha respondido a las necesidades de los padres trabajadores*.”<sup>5</sup>

Para lograr una efectiva participación de los padres en la crianza de los sus hijos prematuros, este proyecto también contempla que las empresas permitan la flexibilidad horaria en el trabajo de estas personas.

Al respecto la Organización Internacional del Trabajo indica que: “*La flexibilidad en las disposiciones de licencia parental permite a los padres organizar su tiempo libre de la forma que sea más apropiada a sus necesidades familiares*”<sup>6</sup>.

La misma Organización Internacional del Trabajo, menciona algunos ejemplos de flexibilidad:

Se ha introducido un cierto grado de flexibilidad en Croacia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Noruega, Federación de Rusia, Suecia y Ucrania, donde los programas de licencias permiten a los padres que trabajan seguir trabajando a tiempo parcial.

Otra opción, que se ofrece en Austria, España, Finlandia, Noruega y Suecia, es que los padres reduzcan la duración de la jornada de trabajo hasta que los hijos empiecen la enseñanza obligatoria.

Garantizar el acompañamiento de los padres a los hijos recién nacidos y permitir que estos

tengan una estabilidad laboral, sin duda logrará el pleno desarrollo de los niños, esto lo encontramos señalado en el preámbulo de la Convención de Derechos de los Niños, donde se afirma “*la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad*”.

Igualmente este proyecto busca apoyar a la mujer que tenga partos múltiples, ya que se hace necesario reconocer que el tema de los cuidados con más de un bebé es más demandante, por eso se busca brindarle herramientas para que pueda cumplir de una mejor manera esta importante función.

El mecanismo acá planteado es aumentar el tiempo de lactancia, actualmente nuestra legislación, a través del Código Sustantivo del Trabajo, establece dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, con este proyecto se propone duplicar este tiempo, es decir que sean dos descansos, cada uno de 60 minutos.

Jornadas de lactancia en algunos países del mundo.

PAÍS	TIEMPO DE LACTANCIA	Edad del hijo
España	El permiso de lactancia se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.	Hasta los 9 meses
Argentina	Dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo	Por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento
Chile	1 hora al día	Hasta los dos años
México	Dos recesos de media hora	Hasta los seis meses
Ecuador	Dos horas diarias	Hasta los 12 meses
Venezuela	Dos (2) descansos diarios de media (1/2) hora cada uno, en la guardería respectiva. Si no hubiere guardería, los descansos previstos en este artículo serán de una (1) hora cada uno.	Hasta los seis meses
Portugal	Prestar su trabajo en Régimen de adaptabilidad, de banco de horas o en horario concentrado	Hasta los 12 meses
El Salvador	1 hora diaria	
Perú	1 hora diaria	Hasta los 12 meses

Como se puede observar en la gráfica anterior, de los países analizados, solo encontramos que España contempla en su legislación un tiempo de lactancia mayor en caso de presentarse partos múltiples.

Cabe recordar que la lactancia es fundamental para el desarrollo de los menores y más aún si son prematuros, caso muy probable al presentarse este tipo de partos.

La misma Organización Mundial de la Salud señala que los embarazos múltiples son una de las principales causas del parto prematuro.

<sup>2</sup> Conferencia Internacional del Trabajo 87, reunión 1999. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-v-1.htm>

<sup>3</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312503](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312503)

<sup>4</sup> Ibid

<sup>5</sup> Ibid

<sup>6</sup> Ibid

Con respecto al tema de la lactancia esta organización menciona que *“una lactancia materna óptima tiene tal importancia que permitiría salvar la vida de más de 820.000 menores de 5 años todos los años. “El inicio temprano de la lactancia materna protege al recién nacido de las infecciones y reduce la mortalidad neonatal”.*

### Panorama de Colombia

El tema de la licencia de paternidad ha sido objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia C-174 de 2009 donde recalcó la importancia de que el padre se involucre activamente en la crianza de sus hijos brindándoles asistencia, protección, cuidado y amor desde los primeros días de vida, como factor fundamental para su desarrollo armónico e integral, en el contexto de la familia como núcleo fundamental de la sociedad<sup>7</sup>.

Adicionalmente, el año pasado la Corte Constitucional se pronunció, frente al tema que propone este proyecto, esto a través de la Sentencia **C-005/17**, en donde extendió a los hombres el derecho a la estabilidad laboral reforzada durante el tiempo del embarazo o lactancia de sus hijos, esto siempre y cuando las esposas o compañeras dependan económicamente de él.

En este análisis la Corte consultó las obligaciones del Estado ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) e interpretó que extenderles la estabilidad laboral reforzada a los padres “es una medida necesaria para garantizar el derecho a la vida, a la igualdad y a la familia”.<sup>8</sup>

Además con respecto a este tema solicitó el concepto de varias instituciones en donde destacamos las siguientes:

- **Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)**, señalaron que este tema debía ser tratado por el legislador, al mencionar *“extender el fuero de maternidad en consideración a hechos diferentes al embarazo y al parto es crear un nuevo fuero laboral, y ello corresponde exclusivamente al legislador”*. Indica que “el legislador nada ha dicho en relación con la dependencia económica de la mujer que está en embarazo o que dio a luz respecto de un tercero. Hay, por tanto, una omisión legislativa absoluta”.<sup>9</sup>
- **Universidad del Rosario**, sostiene que “se debería propender por una completa igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y laboral. De manera que el hombre pueda disfrutar de garantías familiares autónomas y no derivadas de las que posee la

mujer, con una completa armonía entre lo laboral y lo familiar, y en donde se permita a la mujer el total disfrute de lo laboral y al hombre el total disfrute de lo familiar”. Con fundamento en lo anterior, indica que “la declaratoria de constitucionalidad condicionada es apenas un paso en la búsqueda de conciliar los ámbitos laboral y familiar (...) entre hombres y mujeres. (...) **Los hombres tienen la misma potencialidad de hacer familia, por tanto de acceder a la estabilidad laboral reforzada**; de ésta manera con la exequibilidad condicionada que se propone se ataca la discriminación al momento de contratar un hombre en lugar de una mujer<sup>10</sup>.

- **Universidad de Antioquia**, manifiesta que la estabilidad laboral no solo protege el trabajo en sí, sino que en el caso de las mujeres gestantes, lactantes o adoptantes se ve reforzada en procura no solo de sus **derechos sino también del interés superior del que está por nacer, o del niño o niña en sus primeros meses de vida**. Así las cosas, las disposiciones acusadas deben ser analizadas teniendo en cuenta las situaciones en las que es el padre el que trabaja y de cuyo ingreso laboral depende toda su familia.
- **Universidad de Ibagué**: señala que debe extenderse la garantía del fuero de maternidad al cónyuge o compañero(a) permanente trabajador(a) de la mujer embarazada no trabajadora gestante o lactante.
- **Universidad Industrial de Santander** señala que la Corte, en los supuestos a que refiere la jurisprudencia ha protegido económicamente a la mujer trabajadora en estado de embarazo y a su hijo, pero **existe un vacío sobre la protección que recibirá la mujer embarazada que no cuenta con un empleo**, depende de su cónyuge o compañero permanente y este es despedido, por lo que, en su opinión, resulta necesaria la declaratoria de exequibilidad condicionada de las normas acusadas.

Como conclusión a este análisis la Corte en esta sentencia hace los siguientes pronunciamientos:

- En consecuencia, para remediar la inconstitucionalidad advertida la Corte declara la exequibilidad condicionada del numeral primero del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y del numeral primero del artículo 240 del mismo estatuto, en el entendido que la prohibición de despido y la exigencia de permiso para llevarlo a cabo, se extienden al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la).

<sup>7</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-005-17.htm>

<sup>8</sup> Ibid

<sup>9</sup> [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-005-17.htm#\\_ftnref2](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-005-17.htm#_ftnref2)

<sup>10</sup> Ibid

- Las disposiciones acusadas no protegen a las mujeres no trabajadoras que dependen económicamente de su cónyuge o compañero(a) permanente trabajador(a) – lo que afectaría el sustento y acceso a la seguridad social de la mujer embarazada y del menor por nacer, o de la mujer lactante y de su hijo-; razón por la que (iv) la protección debe hacerse extensiva a la mujer embarazada no trabajadora que dependa económicamente de su cónyuge o compañero(a) permanente trabajador(a).

Además estableció las siguientes consideraciones:

- La estabilidad laboral reforzada no solamente protege el trabajo de la mujer embarazada sino también el interés superior del niño o niña por nacer y en sus primeros meses de vida.
- La demanda auspicia un avance en materia de igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos familiar y laboral, permitiendo que el hombre pueda disfrutar de garantías laborales y familiares autónomas (por su condición de padre), y no derivadas de las que posee la mujer.
- La exequibilidad condicionada debe apoyarse en el criterio de beneficiaria y no en el de dependencia económica.
- Existe un vacío normativo en cuanto a la protección de la mujer embarazada o lactante que depende económicamente de su pareja.
- A partir de estos referentes la jurisprudencia de esta Corte reconoció que “existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado. Es decir, se trata de una protección no solo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres”.
- No existe ninguna razón con respaldo constitucional que justifique la exclusión del padre trabajador o la pareja de la madre gestante que representa su sostén económico, emocional y familiar, de la protección prevista en los preceptos acusados únicamente para la madre trabajadora gestante o lactante.
- La extensión de la protección laboral reforzada a los padres constituye un avance en la modificación de los patrones socioculturales y los estereotipos, que depositan en un alto porcentaje, el peso del embarazo y la lactancia en la mujer.
- “En conclusión, si bien no existe un rol paterno único al cual todos los padres deben aspirar -pues debe admitirse que la naturaleza de la influencia paterna puede variar sustancialmente dependiendo de los valores individuales y culturales-, lo que sí está claro es que la

presencia activa, participativa y permanente del padre es fundamental en el desarrollo del hijo, y aún más cuando ha decidido asumir su papel en forma consciente y responsable, garantizando al hijo el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y especialmente el derecho al cuidado y amor para su desarrollo armónico e integral<sup>11</sup>”.

“Cabe recordar que esta Corporación ha admitido, con fundamento en el principio democrático, que cuando se encuentra ante una comisión legislativa relativa es competente para incorporar un significado ajustado a los mandatos constitucionales por medio de una sentencia integradora en la que se declare la exequibilidad condicionada del precepto acusado, en el entendido de que este debe además comprender aquellos supuestos que fueron indebidamente excluidos por el Legislador”.

Ahora bien, en relación a los partos múltiples, según cifras del DANE, en el año 2016, se registraron 11.325 casos, de los cuales 10.999 fueron dobles, 262 triples y 64 cuádruple o más. De estas cifras, la capital de la nación ocupó el primer lugar de partos múltiples, pues a lo largo del 2016 se presentaron 1.793, equivalentes al 15% del total de los presentados en Colombia.<sup>12</sup>

Este tema debe ser abordado con gran importancia y prioridad por parte del legislador; pues un estudio realizado por la Universidad del Valle, demostró que “la mortalidad entre las pacientes que tenían diagnóstico por ecografía frente a las que no lo tenían, presentaban un *odds ratio* de 3.58 (IC 95% 1.61-7.92). Además concluyen que el control prenatal oportuno permite definir el posible riesgo de prematuridad con la medición del canal cervical en la semana 24 de gestación, siendo este menor de 25 mm.”<sup>13</sup> Estudio con el cual se corrobora que las necesidades de un embarazo simple son radicalmente distintas a las de un parto múltiple, como es el caso gemelar que ha estudiado la Universidad del Valle, desde el momento mismo de la concepción y cuidado prenatal. Si bien es cierto, este tipo de riesgos requieren de una atención especial por parte del Gobierno, también lo son este tipo de iniciativas, ya que serían un avance al reforzar las condiciones de padres y madres con partos múltiples.

Todas estas consideraciones y posiciones al respecto muestran la viabilidad para que este proyecto realice su trámite en el Congreso, toda vez que es competencia intrínseca del legislador pronunciarse frente a este tema, para dar protección

<sup>11</sup> [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-005-17.htm#\\_ftnref2](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-005-17.htm#_ftnref2)

<sup>12</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2016>

<sup>13</sup> [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-08072012000300006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-08072012000300006)

a los niños recién nacidos y así se pueda aportar a su desarrollo.

  
EMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República de Colombia.

  
ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la cámara Bogotá

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de julio del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 47, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 47 de 2018 Senado, *por medio del cual se dictan medidas que garantizan la igualdad de derechos en el cuidado de los hijos entre hombres y mujeres, y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*. La materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

## PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo y orientación psicosocial y jurídica a la mujer durante el embarazo y el puerperio, con el fin de prevenir el abandono de menores de menos de 60 días de nacidos, la atención será a través de las líneas únicas nacionales.

Artículo 2°. *Líneas únicas nacionales.* El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a través de sus líneas gratuitas brindarán el apoyo y la orientación psicosocial y jurídica a las mujeres que tras un embarazo no deseado requieran de orientación con el fin de no abandonar al menor recién nacido o que está por nacer. También tendrán a cargo establecer un formato único de registro de los casos, que permita brindar una atención integral y hacer el debido seguimiento.

El seguimiento de los casos atendidos estará a cargo de las entidades territoriales, quienes para tal fin serán notificadas y deberán realizar un reporte mensual al Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de unificar la información y evaluar la atención brindada.

La entrega de un recién nacido al ICBF, se constituye en la última instancia a la que se debe llegar una vez surtido el proceso de apoyo y orientación psicosocial y de orientación en el cual se hará el registro y reporte respectivo.

Artículo 3°. *Refugios seguros.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerá lugares de recepción o refugios seguros, para los menores recién nacidos que luego del proceso de apoyo y orientación psicosocial y jurídica del que trata esta ley, sean entregados por sus madres como última instancia al Instituto.

Artículo 4°. Adiciónense dos párrafos al artículo 20 a la ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Las madres que previo apoyo psicosocial y de orientación psicológica persistan en dar en adopción a sus bebés los entregarán en las dependencias que para el efecto establezca el ICBF.

El menor una vez recibido, deberá ser evaluado en su condición médica, se procederá a realizar el registro y el proceso de restablecimiento de los derechos, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reglamentará este tema, respecto al control, responsabilidad, atención oportuna y

demás acciones inherentes a la atención de los recién nacidos en estos lugares.

Artículo 5°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 la cual quedará así:

A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o cuando el menor ha sido dejado en los sitios dispuestos por el ICBF, como una medida de protección de su vida, por la decisión de sus progenitores.

Artículo 6°. Adiciónase un párrafo al artículo 129 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), el cual quedará así:

Parágrafo. No habrá lugar a responsabilidad penal para quien deje a menor de sesenta (60) días de edad, en los sitios denominados “Refugios Seguros”, localizados en los sitios autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

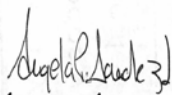
Artículo 7°. *Comisión de seguimiento.* Créase la Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8°. *Reglamentación de la ley.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias de la ley.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EMA CLAUDIA CASTELLANOS  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



ÁNGELA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto proporcionar a la mujer durante el embarazo y el puerperio, orientación psicosocial y jurídica a través de las líneas únicas nacionales y territoriales para prevenir el abandono de menores recién nacidos; además de proporcionar como última instancia la entrega del menor al ICBF, quien en refugios seguros garantizará la vida e integridad de los niños y niñas menores de 60 días.

### 2. Marco o fundamento jurídico

#### Constitución Política

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la

seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Subrayado fuera de texto).

### Tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, aprobada mediante la Ley 16 de 1972:

Artículo 4°. *Derecho a la vida.*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Subrayado fuera del texto).

Artículo 5°. *Derecho a la Integridad Personal.*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

**Artículo 19. *Derechos del niño.*** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

### Artículo 32. *Correlación entre Deberes y Derechos.*

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

**Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el Código Penal”.**

**Artículo 127. *Abandono.*** El que abandone a un menor de doce (12) años o a persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. (El texto subrayado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2009.)

Si la conducta descrita en el inciso anterior se cometiere en lugar despoblado o solitario, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.

**Artículo 128. Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.** La madre que dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de acceso o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

**Artículo 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo.** No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que este no hubiere sufrido lesión alguna.

Si hubiere sufrido lesión no habrá lugar a la agravante contemplada en el inciso 1° del artículo siguiente.

**Artículo 130. Circunstancias de agravación.** Modificado por el artículo 41, Ley 1453 de 2011. Si de las conductas descritas en los artículos anteriores se siguiere para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte.

Si sobreviniere la muerte, el aumento será de una tercera parte a la mitad.

### Ley 1098 de 2006

**Artículo 1°. Finalidad.** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

### 3. Justificación

Constantemente vemos en los medios de comunicación casos en los cuales las mujeres abandonan a sus hijos recién nacidos en las calles, en las basuras, o en cualquier lugar que no es el indicado para dejar al menor, donde corren el riesgo de morir por su condición de vulnerabilidad. No queremos entrar a juzgar a las madres que por algún motivo ven esta como la mejor alternativa para salir de la situación, ni promover el abandono de niños en nuestro país, lo que se busca es establecer medidas a través de las cuales se le brinde orientación y apoyo a las mujeres y se proteja el derecho a la vida de ese ser indefenso que acaba de nacer.

Es imperioso para nuestro Estado Social de Derecho, como legisladores dar a las mujeres la oportunidad de ejercer sus derechos desde el ámbito del ejercicio de su libertad, sin que para hacer ejercicio de esta y otros derechos fundamentales violen el derecho a la vida, teniendo aparentemente como único camino el aborto, o el abandono del recién nacido; esta iniciativa es una solución diferente, que respeta la vida, haciendo una realidad que los derechos de cada persona están limitados por

los derechos de los demás, tiene por objeto proteger a los bebés menores de sesenta días de nacidos del abandono físico.

Esta ley garantiza el respeto a la autonomía personal de la mujer, sin que esta crea que para ejercerla debe incurrir en una conducta que daña al más débil, al hijo o hijos; también garantiza el derecho a la dignidad de la mujer, pues da lugar a la confidencialidad, a la reserva, al secreto, a la intimidad y privacidad que esta necesita, y regla el consentimiento informado y cualificado.

### 3.1. Estadísticas

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el 2011 se registraron 1.391 procesos por restitución de derechos por abandono, en el 2012 1.216 y en el 2013 la cifra fue de 1.232.

Con respecto a recién nacidos a julio de 2014 en Bogotá habían sido abandonados 12 niños en Bogotá. En el 2013 la cifra alcanzó 27 menores en la capital<sup>1</sup>. Muchos de ellos son dejados a su suerte en la intemperie, entre cajas de cartón o bolsas. Incluso, varios son abandonados sin siquiera una cobija.

Por sus condiciones de indefensión son muy propensos a morir si no se les atiende rápidamente.

Para el ICBF es complicado determinar quiénes son los padres de estos menores. Incluso, las condiciones socioeconómicas o la edad de las mujeres que abandonan a sus hijos. Se presume que ellos son descendencia de padres de escasos recursos o mujeres adolescentes o con problemas de consumo de estupefacientes. En el caso extremo de que una madre no quiera cuidar de su hijo, está obligada a entregarlo y no dejarlo en la calle. Los niños menores de un mes de nacidos y abandonados en el espacio público generalmente son de fácil adopción. Según los datos de ICBF, a los cuatro meses y después de un proceso para intentar ubicar a sus padres y del restablecimiento de sus derechos, los menores son entregados a una familia adoptiva<sup>2</sup>.

Por su parte la Policía de Infancia y Adolescencia asegura que la mayoría de madres que abandona a sus hijos son adolescentes que ni siquiera han contado a sus familias de su embarazo. Según cifras reportadas cada año son abandonados 100 bebés en Bogotá<sup>3</sup>.

De acuerdo a un informe del diario *ADN* en Colombia el 50 por ciento de los embarazos no son deseados, cifra que llega al 64 por ciento en las adolescentes gestantes y han sido abandonados 400 recién nacidos en hospitales y lugares públicos en los últimos dos años<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.semana.com/nacion/articulo/ya-van-12-recien-nacidos-abandonados-en-bogota/394798-3>

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> <http://www.elespectador.com/articulo184541-cada-ano-son-abandonados-100-bebes-bogota> Enero 28 de 2010

<sup>4</sup> <http://diarioadn.co/actualidad/colombia/buscan-crear-cunas-para-beb%C3%A9s-abandonados-1.25937>

Adicionalmente the Womens link World Wide afirma que en Colombia el 26% de los embarazos no son deseados y del total de embarazos que se presentan el 24% termina en aborto. Es decir que según estas estadísticas el 50% de los niños que están por nacer corren el riesgo de ser abandonados.

Un embarazo no deseado, sumado a las limitaciones económicas y a las pocas posibilidades de generar ingresos propios o de tener una pareja y vida familiar estable son algunas de las principales causas que llevan a las mujeres a abandonar a sus hijos, afirma Ángela Rosales, directora nacional de Aldeas Infantiles SOS<sup>5</sup>.

Esta alta cifra de niños no deseados en Colombia demuestra que es alto el riesgo de que las madres lleguen a abandonar a los menores luego de darlos a luz, por lo que se deben adelantar acciones que protejan la vida de estos niños.

### 3.2. EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES

**BABY BOX** (*Apartes del texto de la página web: <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>*)

En 1779 alguien se apiadó de ellos y creó el llamado “Torno”, ya usado en Europa en la edad media. Consistía en un cuadrado, con su respectiva puerta, instalado en alguna iglesia o convento del tamaño de un montacargas, adentro un medio círculo de madera, dividido en dos mitades, permitía abandonarlos “con discreción” ya que al girarlo quedaba oculta la cara de quien lo depositaba en el torno para depositar bebés, parece común en toda América hispana.

En Buenos Aires funcionó hasta 1891. Consistía un nicho con puerta de madera y una campana donde en su interior había una especie de noria dividida en dos mitades, para permitir poner al niño en una y al hacerlo girar, permitiendo el anonimato del depositante. Casi todos los niños allí depositados llevaban después el apellido Expósito (o Espósito), lo mismo las instituciones que les daban albergue.

En el año 2000 resurgió en Europa esta modalidad, extendiéndose en la actualidad a varias ciudades europeas, con el sugestivo nombre de “Baby Box”<sup>6</sup>.

El buzón-bebé se introdujo por primera vez en Hamburgo en el año 2000. Los defensores de la medida creen que así se evitan muertes indeseadas. A pesar de lo raro y polémico que puede sonar, en realidad han bajado las muertes o enfermedades graves en bebés por ser abandonados.

Baby Box ya funciona en varios países, se trata de una caja que está al alcance de los que han engendrado un hijo que no desean o no pueden mantener, para depositar al recién nacido sin necesidad de que nadie les vea ni sean juzgados.

El sistema consta de una ventana y un cubículo en el que se deposita al bebé.

Después se debe presionar el timbre para que el médico acuda a atenderlo y llevarlo a un hospital de maternidad donde las autoridades procederán a los trámites para su adopción.

Esta iniciativa está instaurada ya en Alemania, Bélgica, Austria, Eslovaquia, Suiza, Italia, Sudáfrica y Hungría. Con ello se pretende que los niños no sean abandonados en lugares insalubres y darles la posibilidad de que puedan vivir<sup>7</sup>.

#### **Austria**

Los “babynest” para entregar bebés en condiciones seguras, cumplen 10 años de existencia en Austria como uno de los instrumentos, junto al parto anónimo, para evitar el abandono descontrolado e incluso el homicidio de recién nacidos.

#### **Roma**

Está ubicado en las puertas del Policlínico Casilino (calle vía Casilina). Parece una cabina de teléfono, pero con la diferencia de que el cartel con la foto de un bebé y la frase “No lo abandones, confíanoslo a nosotros” en varios idiomas indica que allí se puede dejar al recién nacido no deseado.

#### **Bélgica**

“Caja para los abandonados” se puede leer en la BabyBox para bebés abandonados de Bélgica instalado por una ONG. Este se encuentra en el interior de un portal, donde hay una cuna. Antes de abandonar al bebé, la madre deberá imprimir la huella de su pie en un papel por si se arrepiente y quiere recuperar a su hijo. Después, una vez que cierra la puerta de este portal, suena la alarma en la ONG, y tras un tiempo prudencial para conservar el anonimato de la madre, un médico se traslada a recoger al bebé.

#### **Sudáfrica**

Expertos de todo el país han criticado una nueva iniciativa en ciudad del Cabo, que permite a los padres deshacerse de sus bebés no deseados de forma anónima en un lugar “seguro bebé” montado en una pared de un centro comunitario. Está bien intencionados pero controversial esfuerzo por la caridad de los trabajadores Kim Highfield coincide con las reclamaciones que ha habido un incremento en el abandono del bebé. Steven Otter, portavoz de Western Cape MEC para el desarrollo social Patricia de Lille, estima que unos 500 bebés son abandonados en la provincia cada año. “Todo lo que quiero hacer es salvar la vida de ese bebé”, dijo Highfield, director de la salida de África del Fondo para la Infancia.

#### **Corea**

Cientos de bebés no deseados son abandonados en las calles de Seúl, Corea del Sur, cada año. Muchos de ellos no sobreviven. Esta trágica pérdida

<sup>5</sup> Ibíd.

<sup>6</sup> <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

<sup>7</sup> <http://www.bebesymas.com/otros/baby-box-la-polemica-esta-servida>

de vidas movió a un pastor religioso a buscar una forma de salvar a estas criaturas. En una calle residencial de Seúl, Corea, un letrero dice “Lugar para dejar bebés”.

Allí se encuentra una caja para bebés. Una gruesa toalla cubre el fondo, y luz y calefacción mantienen al bebé cómodo. Una campana suena cuando alguien pone a un bebé en la caja. Entonces un voluntario viene de inmediato a llevarse al bebé. En el último año, 6 niños pequeños fueron rescatados aquí. Son discapacitados física o mentalmente, o bebés de madres solteras, que no pueden cuidar de ellos: “Su cráneo está deformado. Esta nota dice “tiene esta discapacidad, lo siento, pero no puedo criar a este bebé, así que lo dejo a salvo en la caja de la Iglesia Jesús de Amor”, dice el Reverendo Jong-Rak Lee.

Reportes oficiales dicen que unos 600 niños son abandonados en las calles de Seúl cada año, pero el número probablemente es mayor. Solo un 20 por ciento de los niños abandonados son rescatados y llevados a centros de protección temporal. Se dice que cientos mueren en las calles.

Estas “cunas” predominan en Alemania, con 99, Polonia, que tiene 45 y la República Checa, con 44. Aunque también existen en Hungría, Eslovaquia, Lituania, Italia y otros países europeos, en Japón y en Estados Unidos.

Estas cajas son una alternativa real para evitar abortos y una solución que impide ver bebés botados en calles o basurales con el consecuente riesgo de muerte<sup>8</sup>.

La caja es una especie de incubadora. Cincuenta centímetros de alto, cincuenta de ancho y setenta de largo. La temperatura que allí reina es de 37 grados Celsius y la confortabilidad a toda prueba. Distinto, muy distinto al frío, la lluvia o la mugre de la calle en que suelen ser abandonados algunos niños al nacer<sup>9</sup>.

Algunas de las opiniones que encontramos al respecto: “Creo que en esta sociedad, la “Baby box” es más una necesidad de lo que solía ser; las mujeres que abandonan a sus hijos están solas en la mayoría de los casos, pues no les han informado a su familia, amigos o compañeros de trabajo sobre sus embarazos no deseados; por eso es que dejan a sus hijos en la calle, sin ninguna supervisión médica”, indicó Katrin Beyer, la cofundadora de la asociación belga “Las Madres por las Madres”<sup>10</sup>.

Casi todos los estados de USA tienen leyes de “refugio seguro” (infant safe haven laws) para evitar que las madres que se sienten desesperadas abandonen a sus recién nacidos en sitios desprotegidos. Estas leyes permiten que las madres dejen a sus bebés, en los primeros días de nacidos, en ciertos lugares (por lo general hospitales o estaciones de bomberos) sin

tener que dar su nombre u otro tipo de información que las identifique. Los bebés reciben atención médica y después son candidatos a adopción. En muchos estados, la madre dispone de un tiempo limitado para regresar por su bebé si cambia de opinión<sup>11</sup>.

### **3.3. Casos registrados por los medios de bebés abandonados en el país**

#### **El Colombiano 10 de enero de 2018**

Una bebé recién nacida fue encontrada abandonada y envuelta en bolsas plásticas en un potrero de la vereda La América, ubicada a dos horas del corregimiento de Puerto Valdivia, en el Norte de Antioquia.

#### **El Tiempo 21 de noviembre de 2017**

Un bebé recién nacido fue abandonado en el centro de Medellín.

El pequeño fue dejado a su suerte en el centro de Medellín y encontrado por ciudadanos que transitan por el lugar.

#### **Noticias Caracol 10 de julio de 2017**

Hombre encontró a recién nacido en una bolsa de basura y ahora quiere adoptarlo.

Fue abandonado dentro de una bolsa y envuelto en una cobija, en Bogotá, un menor con menos de tres horas de nacido.

#### **EL País 19 de junio de 2016**

Encuentran un bebé recién nacido en un tarro de basura en Cali.

El menor aproximadamente de un día de nacido, fue encontrado por una mujer que transitaba por el lugar.

#### **CITY TV 1° de julio de 2015**

Bebé fue encontrada muerta en una bolsa de basura en el sur de Bogotá.

La menor, de al menos 20 días de nacida, fue hallada entre bolsas de basura en un terreno baldío ubicado en el sector de Sierra Morena V, en la localidad de Ciudad Bolívar.

#### **El Tiempo 14 de febrero de 2015**

Encuentran a un bebé recién nacido en un andén en el sur de Bogotá.

Se conoce que tenía unas seis horas de nacido cuando fue encontrado por la Policía.

#### **El Tiempo 16 de diciembre de 2014**

Murió recién nacido arrojado por su mamá desde un carro vereda de Cáchira

(Norte de Santander).

Tras permanecer cinco días en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de la clínica San Luis de Bucaramanga murió el recién nacido que fue arrojado por su mamá desde el carro en que era

<sup>8</sup> <http://www.lanacion.cl/noticias/vida-y-estilo/baby-box-la-caja-para-abandonar-bebes-que-convulsiona-euro-pa/2006-03-14/195808.html>

<sup>9</sup> ibíd.

<sup>10</sup> <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

<sup>11</sup> <http://espanol.babycenter.com/a9300068/embarazo-adolescente-recursos-para-circunstancias-especiales#ix-zz3fe6s0zWS>



transportada en una vereda de Cáchira (Norte de Santander).

Afectado por una sepsis neonatal (infección bacteriana), el bebé fue hallado abandonado el jueves pasado por varios campesinos de la vereda Ramírez, en Cáchira, cubierto por lodo, ramas e insectos.

**Diario ADN - Cali 28 de agosto de 2014**

Fallece bebé recién nacido abandonado en el sur de Cali.

El pequeño fue auxiliado tras ser encontrado abandonado en un separador vial, pero perdió la vida.

Un pequeño bebé con solo unas horas de nacido perdió la vida en la mañana de este viernes tras ser abandonado en un separador vial del sur de Cali.

**Diario del Huila 23 de septiembre de 2014**

Bebé abandonado en una caja de cartón en Pitalito.

A unos cien metros del centro asistencial, en la calle 1ª con carrera 12 se encontró en la mitad de la vía una caja de cartón.

**EL Tiempo 8 de julio de 2014**

Hallan bebé abandonado en Santa Marta.

El menor fue hallado la noche del lunes dentro de una caja, en una cobija, en un lugar oscuro.

Un bebé recién nacido fue hallado abandonado la noche del lunes, en la calle 28 con carrera 6ª, en cercanías del CAI del barrio Los Ángeles, de Santa Marta.

**Revista Semana 7 de julio de 2014**

El pasado 9 de mayo se reportó que un bebé de cinco días de nacido fue abandonado en un caño en la localidad de Tunjuelito, en el sur de Bogotá. El niño estaba en regular estado de salud y tenía una edad gestacional de 39 semanas.

En otro caso, dentro de la basura botada en un rincón de la calle 26 con carrera tercera, un habitante de la calle encontró una niña recién nacida dentro de una maleta. El hecho fue reportado a la Policía el 24 de junio, este lunes se conoció que la menor murió a causa de problemas respiratorios e infecciones.

**CITY TV 2 de julio de 2014**

Habitante de calle encuentra a recién nacida entre la basura en Bogotá.

La bebé, con principios de hipotermia, estaba envuelta en sábanas. Fue encontrada en Ciudad Bolívar.

**El Tiempo 6 de mayo de 2014**

Dos bebés fueron abandonados en Bogotá.

En Soacha y Facatativá, la Policía halló a los menores.

Dos menores de edad fueron abandonados en horas de la noche del lunes en los municipios de Soacha y Facatativá. Uno de ellos, de tan solo tres meses de edad, fue encontrado a las 10 de la noche

en un potrero de los Altos de Florida, en la comuna 5 de Soacha. El bebé fue trasladado al hospital Mario Gaitán Yanguas.

El otro caso de abandono se presentó en el barrio San Rafael, de Facatativá, a las 11 de la noche. Una habitante del sector que caminaba por el barrio oyó el llanto de un niño y se acercó hasta un basurero donde, dentro de una maleta, encontró un bebé recién nacido. De inmediato avisó a la Policía que lo llevó hasta el Hospital San Rafael. Ambos bebés, según el parte médico, se encuentran estables.

**El Tiempo 11 de octubre de 2013**

Recién nacida fue encontrada cerca de una iglesia en Ciudad Bolívar.

La bebé fue encontrada en una banca cerca de la iglesia Los Luceros, en el barrio Lucero Bajo.

**Noticias RCN 5 de octubre de 2013**

Un niño de seis días de nacido fue hallado desnudo en un hueco de Bogotá.

El bebé de pocos días de nacido fue encontrado en un caño en la localidad de Tunjuelito. Una mujer escuchó el llanto del recién nacido y alertó a las autoridades para que fueran a rescatarlo.

“Se encuentra en regular estado general, es un paciente de más o menos 5 días de vida, de una edad gestacional de 39 semanas”.

**Caracol Radio 9 de septiembre de 2012**

24 bebés recién nacidos han sido abandonados por sus padres en las calles del país en el 2012.

Las edades que predominan en esta modalidad de abandono son los niños de cero a seis años.

El caso más reciente es el de la bebé de horas de nacida dejada abandonada en una de las calles de la localidad de Engativá en Bogotá el pasado 14 de agosto, la cual murió luego de ser llevada a un centro asistencial cercano.

**3.4. Experiencias en líneas de atención a la mujer, Línea nacional 155**

Esta línea gratuita fue creada en el 2013 con la finalidad de orientar a la mujer en temas de violencia de género, se encuentra en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días de la semana y para febrero de 2015 recibía un promedio de 760 llamadas diarias<sup>12</sup>.

Los departamentos de los que se reciben el mayor número de llamadas son en su mayoría Bogotá, Atlántico, Valle y Antioquia.

**Línea Púrpura, Bogotá.**

A través de la línea 018000112137 La Secretaría Distrital de Salud y la de la Mujer buscan que las mujeres puedan llamar a denunciar sin temor los casos de agresión física y psicológica que viven.

<sup>12</sup> <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2015/Paginas/A-la-linea-155-puedes-llamar-sin-tener-minutos-en-tu-celular.aspx>

La Línea Púrpura, como se denomina, busca prevenir el feminicidio, el daño emocional y las afectaciones en la salud de las mujeres, a través de la orientación y atención psicosocial en línea.

#### **Línea de atención 123 para la mujer, Medellín**

La Secretaría de la Mujer de Medellín puso en marcha la Línea 123 Mujer en marzo de 2013, para atender y brindar protección a las mujeres víctimas de violencias. En 2016, este servicio atendió a 3.750 mujeres, quienes fueron acompañadas por especialistas, a través de una ruta de atención segura y oportuna.

#### **Línea amiga, Bucaramanga**

La línea amiga 6425000, fue puesta a disposición por la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro Integral de la Mujer, para que las mujeres denuncien casos de violencia y reciban orientación psicológica y jurídica gratuita.

#### **Línea materna-Barranquilla**

Funciona de manera gratuita las 24 horas del día, para brindar orientación a las mujeres embarazadas sobre los controles, ubicación de los centros de atención más cercanos en casos de una urgencia obstétrica y derechos de la mujer. Esta línea telefónica que está a cargo de enfermeras y personal capacitado en la atención de gestantes, también contribuye al mejoramiento de la salud materna en el Distrito de Barranquilla y garantiza que se le dé prioridad a la atención de posibles emergencias disminuyendo cualquier retraso en la atención o negación del servicio.

#### **Línea telefónica 144-Argentina**

En Argentina está disponible la línea telefónica nacional 144, la cual funciona las 24 horas al día, los 365 días al año y ofrece información para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. El equipo de atención de la línea 144, en su mayoría integrado por profesionales psicólogos y trabajadores sociales, está conformado por operadores y coordinadoras con capacitación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

### **3.5. Conclusión**

En el embarazo y en el puerperio la mujer sufre de algunos cambios y de una u otra manera la vuelven un poco más vulnerable a las demás mujeres, tanto, que algunas requieren de orientación y ayuda para manejar dichos cambios.

Una forma de ayudarlas en esta etapa es a través de las líneas telefónicas que brindan una atención psicosocial y jurídica.

Las líneas de atención a la mujer en Colombia y en el mundo son de gran ayuda, ya que a través de ellas se logra dar solución principalmente a las problemáticas de violencia que atraviesan las mujeres en diferentes etapas de la vida.

Con esta ley se le dará una articulación a la atención de la mujer a través de las llamadas y a la protección de los menores, evitando el abandono en lugares inadecuados a tan corto tiempo de vida.

### **Refugios seguros para recién nacidos**

Este proyecto de ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establezca refugios seguros, es decir lugares para que los bebés que vayan a ser entregados por sus padres, puedan hacerlo sin que el menor corra peligro, evitando que quienes ya tomaron la decisión (desesperada, inexplicable o irracional) de abandonar a su bebé, lo abandonen en un sitio peligroso, donde el bebé es afectado en su salud, además está expuesto a la muerte, como ha sucedido cuando los dejan abandonados en basureros, potreros, o a orillas de riachuelos; hechos lamentables que se han presentado en nuestro país en varias oportunidades.

Vista la realidad expuesta anteriormente, se presenta en este proyecto de ley para disminuir de forma importante los hechos aberrantes que terminan con una vida inocente, de un ser indefenso, los hijos que están por nacer y los hijos recién nacidos, víctimas de conductas atroces.

Es evidente a todas luces, que este proyecto de ley da una oportunidad posible diferente a la del aborto, que no pone en riesgo la salud de la madre, ni da muerte al hijo que está por nacer, es un instrumento que da lugar a que a la madre y al hijo que está por nacer se les permita generar tanto para el uno como para el otro dignidad y derecho a vivir, salida que no hace uso de la violencia, sino por el contrario cumple con el espíritu del constituyente primario frente al derecho fundamental “el derecho a la vida es inviolable”, asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como corresponde a los fines esenciales del Estado, proyecto que garantiza los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Esta iniciativa legislativa ofrece una alternativa digna para que las madres gestantes respeten la vida de un hijo no deseado que está por nacer, o que nacido toma la decisión de abandonarlo.

El contenido de esta iniciativa, es una herramienta que el legislador, en representación de la soberanía popular le brinda a la mujer (niña, adolescente, adulta), que por diversas situaciones difíciles o no, se encuentre en gestación de un hijo no deseado, o que habiendo nacido decide abandonarlo, herramienta que le permite no ver como único camino acudir al aborto clandestino, por ser el aborto un trato inhumano y degradante tanto para la madre como para el hijo que está por nacer, que lo único que conduce es a la infelicidad y tristeza de la mujer que afecta su integridad física y mental, y su dignidad como mujer; o abandonar su hijo en una bolsa de basura.

Así mismo, como quedó expuesto, con la creación de los “Refugios Seguros” se da lugar a “proteger a los bebés menores de 60 días de nacidos del abandono físico.

Si bien es cierto, con esta iniciativa, que brinda el legislador a las madres que esperan un hijo no deseado, o que han tenido bebés no deseados, no se soluciona la problemática actual de abandono de los menores de sesenta días de nacidos, no es menos cierto, que sí disminuye el número de niños

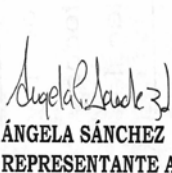
que por causa del abandono, sufren las consecuencias de este, cuando son abortados o dejados en sitios que corren peligro, como basureros, potreros, calles, etc., dejando secuelas en su salud física y mental para toda la vida, cuando no es la muerte, tanto en la madre como en el que está por nacer y en los hijos nacidos.

Por las anteriores consideraciones y en atención a que prima el interés superior de los niños frente a cualquier circunstancia o derechos de los demás, es que esta iniciativa legislativa debe ser ley de la República de Colombia.

#### 4. Proposición.

En Concordancia con los anteriores argumentos, la importancia y conveniencia de la iniciativa para la protección de los derechos de los niños, pongo a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.

  
EMA CLAUDIA CASTELLANOS  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

  
ÁNGELA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de julio del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 48, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 48 de 2018 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Sánchez Leal*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar.*

Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 49 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual se crean medidas de protección en salud a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca el restablecimiento de los derechos en salud de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel y con ello su adecuada atención.

Artículo 2°. *Sustancias o agentes químicos corrosivos.* Se entenderán por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, todas aquello(as) que en contacto con la piel puedan causar algún tipo de quemadura, sin discriminar si la lesión causada es carácter permanente, discapacitante y/o transitorio, de acuerdo con lo ya contemplado en el Decreto 1033 de 2014.

Artículo 3°. *Reconocimiento de la víctima.* Se reconocerá a la víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, como víctima de enfermedad catastrófica, con lo cual se da lugar a la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 972 de 2005 y sus modificatorias.

Artículo 4°. *Incapacidad.* La incapacidad inicial otorgada por Medicina Legal, a las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel deberá ser la correspondiente al tiempo promedio que pueda emplearse en la recuperación y rehabilitación de un paciente en condiciones similares, de acuerdo con los tiempos de tratamiento ya establecidos en las unidades de quemados del país.

Parágrafo. La incapacidad inicial será con posterioridad refrendada por el médico tratante de la quemadura y la EPS, validando la veracidad del tiempo inicial asignado para la recuperación de la víctima.

Artículo 5°. *Subsidio de apoyo.* El Gobierno nacional establecerá un subsidio de apoyo para las víctimas de ataques con agentes o sustancias corrosivas a la piel, igual a un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv), siempre y cuando se constate que la persona es cabeza de familia, pertenece a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, ha presentado pérdida de su trabajo posterior a la agresión, que además no cuenta con recursos familiares para su manutención, y que tampoco es objeto de otro tipo de subsidios o ayudas por parte del Estado.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o a quien este delegue, le corresponderá determinar la entidad responsable y el procedimiento respectivo para acceder al subsidio.

Parágrafo 2°. La duración del subsidio será de máximo 4 (cuatro) meses, la víctima beneficiaria podrá solicitar el mencionado subsidio en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre todavía en tratamiento, este haya sido continuo y además cumpla con las condiciones previamente señaladas en este artículo.

Parágrafo 3°. El subsidio será prorrogable por única vez, en un tiempo igual al establecido en el parágrafo segundo, siempre y cuando el tratamiento nunca haya sido suspendido, y el mismo haya tenido una duración superior a dos (2) años.

Parágrafo 4°. Si posterior al tiempo de tratamiento, el médico tratante y un equipo interdisciplinario de la EPS, determina la incapacidad laboral permanente o de por vida, fruto de la agresión con una sustancia corrosiva a la piel, la persona será incluida por el Gobierno dentro de los planes de atención a la población con discapacidad del país.

Parágrafo 5°. Existirá negación o pérdida del acceso al subsidio de comprobarse que el beneficiario(a) participó del mismo delito del cual es víctima o conexos.

Artículo 6°. Adiciónese un inciso y el parágrafo 2° y 3°, al artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, de la siguiente forma:

*“El Ministerio de Salud garantizará el acceso a los insumos, procedimientos y tecnologías que el médico tratante o especialista requiera para atender oportunamente a una víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.*

*Parágrafo 1°. La EPS o la entidad que ejerza sus funciones garantizarán al afiliado en menos de 24 horas todo lo solicitado por el médico tratante para su atención, desde insumos, procedimientos médicos y tratamientos alternos, a partir del momento en que es solicitado por el profesional médico, sin perjuicio de la etapa del proceso en que el paciente se encuentre.*

*Parágrafo 2°. Por ningún motivo la EPS o la entidad que ejerza sus funciones podrán suspender el tratamiento, negar procedimientos, o retrasarlos. El Ministerio de Salud verificará que las EPS o la entidad que ejerza sus funciones garanticen las condiciones de continuidad de todo el tratamiento*

*incluido procedimientos ordinarios y alternos, avalados y supervisados desde las Unidades de Quemados del País”.*

Artículo 7°. *Capacitación.* El Gobierno nacional se encargará de garantizar la capacitación del personal estatal que pueda llegar a tener contacto primario con una víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, a fin de darle la atención correspondiente, esto incluye personal de la Policía Nacional y del Instituto Nacional de Medicina Legal.

A su vez, el Ministerio de Salud se encargará de que los profesionales médicos de rotación de urgencias tengan capacitación permanente en las principales Unidades de Quemados del País, y conozcan el tratamiento inmediato de una persona atacada por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud se encargará de fortalecer y apoyar las Unidades de atención de quemados del sistema de salud público del país, con mayor infraestructura, tecnología e inversión, teniendo en cuenta que atienden condiciones graves de salud, y además son centros importantes de aprendizaje y enseñanza médica especializada.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud se encargará de socializar en un plazo menor a seis meses los protocolos de atención a la población atacada con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, entre el total de profesionales médicos y de enfermería del país, con acompañamiento y dirección de las Unidades de Quemados de la Nación.

Artículo 8°. *Alianzas público - privadas.* El Gobierno nacional deberá establecer las alianzas público - privadas, nacionales e internacionales necesarias para el acceso a tecnologías e insumos requeridos para el efectivo tratamiento de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Parágrafo. El Ministerio de Salud garantizará el acceso al país, de cantidades industriales necesarias de los insumos que son importantes para la restauración de la dermis del paciente. Un equipo médico seleccionado de las Unidades de Atención de quemados del país asesorará al Gobierno en los insumos, y cantidades necesarias de los mismos para la atención de estas víctimas.

Artículo 9°. *Casos excepcionales.* Las víctimas atacadas, como caso excepcional, por más de una ocasión bajo la modalidad de este delito, entrarán a formar parte de los planes de seguridad y protección amparados y brindados por el Estado.

Artículo 10. *Informe.* El Ministerio de Salud consolidará anualmente un Informe Único con el Total de Víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, y la Superintendencia Nacional de Salud será responsable de presentarlo anualmente ante la Comisión Séptima de Senado, dando cuenta, además, de las quejas presentadas por irregularidades en el Sistema de Salud que atiende a estas víctimas.

Artículo 11. *Sanciones*. El Gobierno nacional establecerá las sanciones al incumplimiento de uno o más artículos de la presente ley.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.



Ema Claudia Castellanos  
Senadora de la República



Angela Patricia Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes

La primera versión de este proyecto de ley fue radicada por el Senador Orlando Castañeda, en la Secretaría General del Senado de la República el 4 de noviembre de 2015, de acuerdo con la *Gaceta del Congreso* número 876 del mismo año, y asignado a la Comisión Séptima de Senado para su consecuente debate. En ese momento fueron designados como ponentes, las Senadoras Nadia Blel, Sofía Gaviria y Yamina Pestana, junto al Senador, autor y coordinador de ponentes Orlando Castañeda Serrano, ponencia que se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2015. El 13 de abril de 2016 surtió debate en la Comisión Séptima de Senado, siendo aprobado con mayoría de votos y ninguno en contra. Posteriormente, los Senadores antes relacionados fueron designados como ponentes nuevamente de segundo debate, ponencia presentada según consta en la *Gaceta del Congreso* número 929 de 2016, surtiendo segundo debate en Plenaria de Senado el 24 de mayo de 2017 y aprobado sin ningún voto en contra por esta Plenaria. Lamentablemente el proyecto fue archivado por vencimiento de términos al llegar a la Cámara de Representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, y el artículo 162 de la Constitución Política.

Pero debido a la importancia que este proyecto de ley tiene para las víctimas de ataques con sustancias corrosivas a la piel, vuelve a ser radicado esta vez en la Cámara de Representantes, con el número 60 de 2017 Cámara, el 2 de agosto de ese año, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 650 de 2017. En ese momento la Representante Esperanza Pinzón, fue designada como única ponente, presentando ponencia para primer debate de acuerdo con la *Gaceta del Congreso* número 786 de 2017, ponencia debatida y aprobada por la Comisión Séptima Constitucional permanente de Cámara. Sin embargo, llega a la Plenaria de Cámara sin surtir segundo debate por lo que es archivado.

En ese sentido, y en consideración con el Senador Orlando Castañeda, quien hace parte de la Organización que lideró, y ha querido que esta iniciativa se convierta en una realidad para las víctimas de ataques con sustancias corrosivas a la piel, a fin de que las necesidades en atención en salud que requieren sean finalmente alcanzadas, es que nuevamente procedo a radicar este proyecto de

ley, con la confianza de que pueda surtir completo trámite a ley de la República.

### La situación a nivel mundial

La violencia con sustancias corrosivas a la piel ha venido creciendo en el mundo, convirtiéndose en una manera popular de agresión, y aunque tiene picos cambiantes en el tiempo, la forma de este tipo de ataques se ha agravado dado que se ha venido empleando preocupante e indiscriminadamente, en robos, atracos, crímenes ligados a venganzas o circunstancias pasionales, cuyas cifras revelan el ascenso de uso de estas sustancias, especialmente en los últimos años.

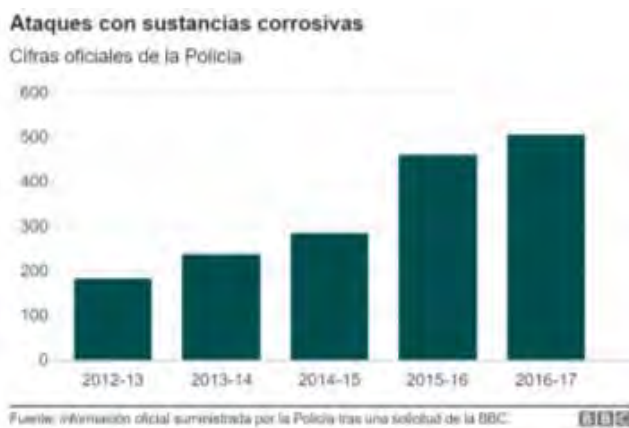
El objetivo de un ataque con una sustancia corrosiva a la piel, como son los ácidos (sea este sulfúrico, nítrico, clorhídrico, etc.) o cualquier otro tipo de corrosivo, va más allá de un acto delictivo, busca sin duda la tortura, desfiguración, marca y posterior muerte de la víctima. Uno de los ácidos más usados en estos ataques, y que remonta su uso mismo a la antigüedad, es el ácido sulfúrico, usado inicialmente en el tratamiento del oro en la antigua Grecia, más adelante durante el siglo XVII Francia empieza a reportar los primeros ataques con este ácido documentados en la historia, la recurrencia del uso de estas sustancias, se dio entre las mujeres, quienes lo usaban contra sus esposos en respuesta a una infidelidad; para ese momento, este delito era aceptado social y judicialmente por ser considerado de causa justa. Posteriormente el fenómeno mengua no por un acto de conciencia, sino por la escasez del ácido.

Para el siglo XX nuevamente se emplean estas sustancias como forma de tortura, siendo más utilizada por los hombres contra las mujeres a manera de castigo, especialmente en países asiáticos. Desde 1980, su uso en el mundo como forma de violencia mostró un alto incremento, lo que implicó que algunos de los países con esta prevalencia, tomaran medidas urgentes y determinantes para afrontarlo. Cifras de 2013 mostraban que, cerca de 1.500 personas estaban siendo atacadas anualmente con ácido<sup>11</sup> alrededor del mundo, la India y Bangladesh guardan similitudes en cifras y comportamientos, donde para esa fecha, el resumen en 14 años era de 3.112 casos, es decir, un poco más de 220 casos en promedio anual, para 2014, las cifras empezaron a bajar en Bangladesh debido a las medidas tomadas por el Gobierno, mientras en la India, según la Agricultural Science and Technology Indicators (ASTI) las cifras de ataques se han incrementado hasta alcanzar los 1.000 casos por año. Pakistán para 2013 tenía cifras anuales que oscilan entre los 450 y los 750 casos, donde el crimen está asociado con formas de represión cuya finalidad es conservar tradiciones y costumbres. Para la misma década, se reportó también un aumento del delito en sectores de África y Asia, ya más esporádicamente casos

<sup>1</sup> Acid Survivors Trust International (2013). <http://www.acidviolence.org/>.

en Europa, algunas partes de Centro América, y finalmente en Argentina y en Colombia.

El 80% de los casos reportados son agresiones a mujeres, lo que afirma la evidencia de la prevalencia de este delito como un delito de género, sin embargo, el mismo ha venido transformándose y presenta también un aumento de la victimización en hombres. Por ejemplo, para el caso de ciudades como Londres, actualmente *“los hombres tienen el doble de probabilidades que las mujeres, de ser víctimas de ataques con ácido...”*<sup>2</sup> incluso esta ciudad en 2017 experimentó temporadas donde se daban hasta 5 agresiones con alguna forma de ácido en menos de 90 minutos. El crecimiento de las cifras de ataques con sustancias corrosivas en Inglaterra, de acuerdo con el Consejo Nacional de Policía, ha incrementado en este país porcentualmente por encima del uso de armas de fuego o corto punzantes. Las cifras para este país de este tipo de agresiones se pueden observar en la siguiente imagen:



Entre algunas de las medidas implementadas por diferentes países para reducir el impacto de este delito y disminuirlo, se encuentran: controles a la tenencia y comercialización de ácidos y sustancias corrosivas a la piel cuya finalidad era la disminución en la accesibilidad a los mismos, el aumento de medidas punitivas y finalmente una mejora en la atención en salud de quienes son agredidos, este último con una importancia primordial. Bangladesh, por ejemplo, ha igualado la tenencia de ácidos nítricos y sulfúricos a la posesión de un arma de forma ilegal, por lo que la tenencia ha sido catalogada como un acto ilícito que implica obligatorio control. Este tipo de licencias para uso y tenencia, además de los sistemas de monitoreo a establecimientos, han ayudado a controlar parcialmente el delito, pero su uso ha creado a la vez un mercado negro paralelo. De ahí que las estrategias de control fueron complementadas en estos países con medidas punitivas, además de otros mecanismos entre los que se incluye educación a toda la población frente al tema, al igual que atención oportuna, digna, considerada y eficiente a las víctimas.

### Objeto del proyecto de ley

<sup>2</sup> BBC. News Mundo. ¿Por qué están aumentando los ataques con ácido en las calles del Reino Unido? (julio, 2017) <https://www.bbc.com/mundo/noticias-40614859>.

El presente proyecto de ley, busca apoyar la rehabilitación y el tratamiento de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, a fin de que las víctimas reciban la ayuda de la manera más oportuna y eficaz posible, con lo que se conseguiría mejorar su recuperación y rehabilitación, con ello el restablecimiento de sus derechos y su participación activa dentro de la sociedad.

Además de considerar la implementación de mecanismos que permitan la concientización del problema entre la población, y la necesidad de otras medidas restrictivas.

### Justificación

Este proyecto de ley es fruto de uno de los debates más sensibles desarrollados en la Comisión Séptima de Senado, durante la primera legislatura de 2015, por el Senador Orlando Castañeda Serrano. Debate en el que fue posible escuchar a las víctimas de ataques con ácidos, o algún tipo de sustancia corrosiva. También participó el doctor y especialista de la Unidad de Quemados del Hospital Simón Bolívar, Jorge Luis Gaviria, quien ha atendido durante todo el proceso de tratamiento casos como el de Natalia Ponce, y quien aportó con su conocimiento al proyecto de ley, una visión más clara de la condición actual de las víctimas, los obstáculos que deben enfrentar y el largo y difícil camino de su recuperación.

Colombia en los últimos 10 años, ha encabezado la lista de países en Latinoamérica con mayor número de casos de ataques con sustancias corrosivas a la piel. A pesar de que esta práctica criminal ha sido utilizada desde muchos años atrás en otras partes del mundo, eran prácticamente desconocida por la mayoría de los colombianos, hoy es mucho más común de lo que se piensa.

Es importante resaltar, contrario a los conceptos del Gobierno, en la materia, que actualmente estas víctimas no son atendidas con el conocimiento, premura, y suficiencia para lograr evitar una secuela superior y permanente. Esto debido a que, después de un ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos la piel tiende a fundirse y dejar expuesta la parte más profunda de la misma, casi hasta llegar a los huesos. Esto se debe a que mientras el ácido permanezca en la piel y no consiga ser oportuna y prontamente neutralizado, continuará penetrándola más y más profundamente manteniendo sobre la misma su defecto demoledor, incluso hasta darse pérdida total de tejido, mutilación de uno o más miembros del cuerpo, ausencia de funciones de algunos sistemas u órganos (como en el caso de los ojos), lo que produce lesiones de por vida.

Además, este tipo de agresiones no solamente deja secuelas físicas sino también emocionales, afectando gravemente la autoestima y la capacidad de la persona para desempeñarse libremente dentro de la sociedad, trasladando el impacto del delito a la esfera personal, laboral, y económica de quienes viven esta clase de tortura. De ahí que la afectación sobre el individuo deja huellas, tanto

en lo interno, como en lo externo, generando incapacidades en todos los niveles, incluso de largo plazo, incapacidades que además pueden llegar a ser permanentes.

**Las cifras en Colombia**

Colombia no ha quedado exenta del impacto de este delito, que fluctúa constantemente y preocupantemente en casos, por lo que no se puede señalar una victoria anticipada frente a una disminución anual del mismo. Medicina Legal informa que, en los últimos 6 años casi 600 personas han sido atacadas con ácido o alguna otra sustancia corrosiva a la piel, entre el año 2014 y marzo de 2016<sup>3</sup>, 223 personas fueron víctimas de este delito, evidenciándose a 31 de julio de 2016, 16 casos reportados (en 2015 según medicina legal fueron reportados 95 ataques), esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que muchos no denuncian por temor a hostigamientos o represalias. Tan solo en Bogotá en lo corrido de 2017, se presentaron 7 casos (2 hombres y 6 mujeres), y en enero de 2018 ya se habría presentado el primer ataque en esta ciudad de un hombre quemado con sustancia química en rostro, cuello y hombro izquierdo.



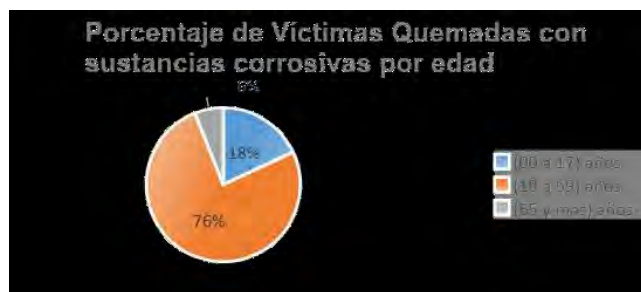
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal. Cifras a julio de 2016

De los reportes entre 2014 y 2016, se encuentra que el 76% de las víctimas en el momento del ataque, se encontraban en su etapa más productiva, es decir, entre los 18 años a los 59 años. Esto sumado a que en gran parte de los casos las secuelas de deformidad y discapacidad han sido permanentes, las secuelas se convierten en un limitante que ha impedido a las víctimas retomar su vida laboral y profesional con libertad, además de la precariedad económica de muchas de ellas, hace difícil el acceso a las víctimas a los tratamientos de manera suficiente, esto debido a los costos de traslado y manutención, especialmente si se es cabeza de familia, imposibilitando la pronta recuperación y exponiendo a la víctima a que las secuelas sean imborrables.

Adicionalmente, estas agresiones ponen a quienes la sufren, en una condición de vulnerabilidad y pobreza, al afectar su permanencia en el empleo

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Requerimiento número 453 GCRNV - 2015. Referencia: Respuestas a su solicitud de información estadísticas sobre Lesiones de causa externa ocasionados por ataques con agentes químicos en la población colombiana, últimos 5 años. Proyecto: Jhon Henry Romero - Profesional GCRNV y Martha Elena Pataquiva W, profesional GNCOF

actual o futuro. Por otro lado, de acuerdo con los datos de Medicina legal<sup>4</sup>, el 18% de las víctimas son niños y el 6% adultos mayores, agravando su situación de vulnerabilidad.



Con Base en los datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre Enero de 2014 y abril de 2015

Preocupa además que las cifras suministradas por Medicina Legal reflejan un aumento del uso de agentes químicos, sobre el uso de ácidos convirtiéndose en un importante reto en educación, implementación de nuevas tecnologías y supervisión frente a los controles existentes. Muy a pesar de los avances que el país ha tenido en cuanto a las ciencias, la nación no estaba preparada para el incremento en los últimos años que se ha observado en esta forma de delito, y mucho menos lista para atender de manera eficaz a las víctimas.

<b>Casos de agresión con ácido</b>	<b>6</b>
<b>Casos de agresión con agente químico</b>	<b>8</b>

Lo que es un agravante, teniendo en cuenta que, las cifras reportadas por el Instituto de Medicina Legal y la Policía no concuerdan, lo que podría ser explicado por algunos fenómenos: la no conclusión de denuncia, falta de clasificación del delito, o subcuantificación de la agresión, dejando víctimas sin reconocimiento y por ende sin apoyo.

Entre 2014 y 2016, la Policía Nacional<sup>5</sup> reporta apenas 150, de los 223 casos que en ese mismo período informaba medicina Legal. A pesar de que después del debate a este tema llevado a cabo en la Comisión Séptima de Senado, las cifras de la Policía

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Inmlcf Grupo: Centro de Referencia Nacional Sobre La Violencia - GCRNV. Base: Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia - SIAVAC Base: Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO. Sobrevivientes de violencias con agentes químicos registrados en los sistemas de información del INMLCF según sexo, presunto agente utilizado, grupo de edad y año del hecho, Colombia, 1 de enero de 2014 - 30 de abril de 2015. Requerimiento número 453 GCRNV - 2015.

<sup>5</sup> Ministerio de defensa nacional. Policía General. Dirección general. número S-2015-201228/OFPLA - GRULE 1.10. En atención a derecho de petición.

Nacional fueron modificadas elevando el nivel de reporte de 71 a 140 víctimas sigue vigente el rezago.

Adicionalmente, entre 2012 y 2013 la Policía Nacional informó 106 casos, frente a los 230 de medicina legal. Dichas cifras son alarmantes no solo por la diferencia entre ellas, sino por la diferencia con Pakistán con 93 casos, y 71 de Bangladesh que se dieron en el mismo período, y más alarmante si se tiene en cuenta que tanto Pakistán como Bangladesh superan cuatro veces la población de Colombia. De ahí lo importante que el país se detenga a analizar el crecimiento de este delito, las penas a los delincuentes, pero muy especialmente las acciones a emprender para ayudar a las víctimas.



Si consolidamos una única cifra entre medicina Legal y la Policía Nacional entre los años 2012 a 2016, tendríamos alrededor de 453 víctimas de ataques con sustancias químicas o agentes corrosivos a la piel. También es importante señalar que el mayor número de estos delitos entre 2014 y 2015, según datos de Medicina Legal, se dio en Bogotá, Medellín y Cali consecutivamente. La policía reporta además 4 muertes por ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos, la Defensoría del pueblo informa del fallecimiento de un adulto mayor con más del 80% de quemaduras, y Medicina Legal un suicidio posiblemente asociado a los problemas emocionales que atravesaba la víctima de ataque con ácido.

Otro factor importante es que, de los 223 casos reportados por el Instituto de Medicina Legal, entre 2014 y 2016, el 60% de las víctimas tiene más de dos regiones del cuerpo comprometidas con la quemadura, el 39,8% de los casos compromete una parte del cuerpo, el 25,6% dos, en el 27,8% 3 o más regiones del cuerpo y el 6,8% no es clara la zona comprometida. En detalle, el Instituto señaló, además, que en casi 60% de los casos se comprometió el rostro y en 16% se desconoce si se comprometió esta región o no. El compromiso facial es una de las causas de más grave afectación en la aceptación personal y social de la víctima, lo que crea toda una cadena de consecuencias, tener más de un 60% de quemaduras en el cuerpo es una secuela muy difícil de superar.

Estas quemaduras, aumentan o empeoran si la atención del paciente es demorada, o sino no recibe tratamiento adecuado, tal como lo señala el Doctor Jorge Luis Gaviria<sup>6</sup> en sus estudios acerca de la

atención a Víctimas de agresión por químicos, de la Unidad de Quemados del Hospital Simón Bolívar.

Por lo que inquieta también, que el Instituto de Medicina Legal señaló en sus respuestas al debate que: *“no tiene” la función de brindar atención integral, física y/o psicológica a estas personas; sino que esta actividad está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y sus directrices correspondientes.* Por lo cual, ante la atención de una persona víctima de ataque con sustancias y/o agentes corrosivos, la guía de atención forense, se realiza de acuerdo a la práctica clínica y los lineamientos establecidos en la normatividad emitida por el Instituto, en el cual de acuerdo al portafolio de servicios que ofrece, se evalúan los casos para poder establecer el daño físico, como también la perturbación psíquica. Es decir, que no tienen un protocolo específico para su atención, desconociendo que su tratamiento es muy diferente al de otros casos o patologías relacionadas con un delito.

Los siguientes son los elementos normativos que Medicina Legal emplea ante la atención que debe brindar a una víctima de ataque por sustancia corrosiva.

- Los lineamientos contemplados en el Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre daño Psíquico con Fines de Indemnización, Conciliación o Reparación.
- Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros.

Esto es una evidencia de que las Instituciones que atienden de manera primaria a las víctimas de ataques con ácidos, agentes químicos, o algún otro tipo de sustancia corrosiva, no han sido plenamente capacitadas en la atención específica de la víctima de este delito, y emplean manuales diseñados para con otra finalidad.

Respecto al uso de sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, se tienen en el momento, 7 sustancias químicas que son objeto de control de venta al menudeo, algunas de estas son: Ácido Sulfúrico, Ácido Clorhídrico, Ácido Fosfórico, Ácido Nítrico, e Hidróxido de Sodio, o mejor conocido como Soda Cáustica, el Invima<sup>7</sup> señala que el control de venta al menudeo ha sido establecido en la Resolución 2715 del 4 de julio de 2014, lo curioso, es que en Junio de 2015 una menor de edad, es atacada con Soda Cáustica por una de sus compañeras de clase, esto sin duda es evidencia

<sup>6</sup> Gaviria, Jorge Luis. C MD. Cirujano Plástico y Reconstructivo, Universidad javeriana. Miembro SCCP, FILACP. Epidemiólogo Clínico U.J., Profesor cirugía plástica U. San Martín y Juan N. Corpas. “La ruta

de la atención para víctimas de agresión por químicos: Un Camino de Obstáculos”. Hospital Simón Bolívar.

<sup>7</sup> Invima. Respuesta a Derecho de Petición de 2015, Radicado 15067054.

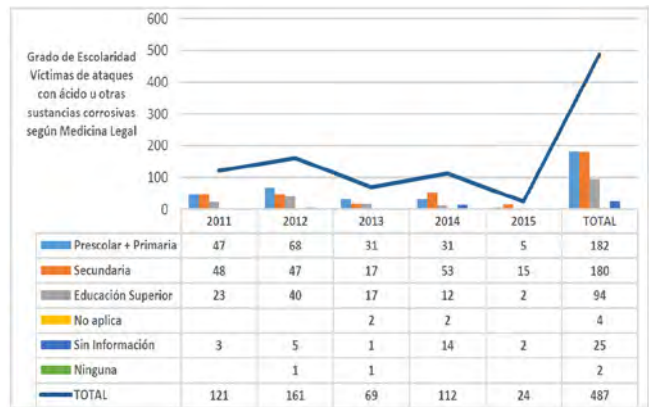


de la ineficiencia del control y venta al menudeo, no es suficiente con que los establecimientos estén registrados en una página, y obligados a registrar la venta (en menos de un mes de llevada a cabo la misma); se requiere la supervisión, la vigilancia de los establecimientos, el acceso y el cuidado en la disposición de Todo elemento corrosivo para la piel en las estanterías y vitrinas de los lugares de venta, que el INVIMA señala como “*ferreterías, grandes superficies, laboratorios químicos, establecimientos distribuidores de insumos para el sector agrícola*”. Además, se hace importante la educación de la población frente a la resolución de conflictos y la sensibilización de la gravedad del daño que causa este delito.

Por su parte la Defensoría del Pueblo<sup>8</sup> informa que, de los 31 ataques con agentes químicos que ha atendido, la mayoría de las víctimas además de ser mujeres poseen “*difíciles condiciones socioeconómicas, y con quemaduras de segundo, tercer, y cuarto grado, en diversas partes del cuerpo, que afectan de manera grave su funcionalidad visual, auditiva y de movilidad, además de profundas afectaciones psicológicas*”. Esto es lo que crea la necesidad de replantear el cómo tratar a las víctimas de ataques son sustancias y agentes químicos corrosivos, a fin de que en algo se pueda disminuir el impacto personal, familiar, económico y social que deja a su vez este delito. Es importante señalar que tanto el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Dirección General de la Policía Nacional, como el Instituto Nacional de Medicina Legal, señalan<sup>9</sup> no tener determinado el estrato social, afiliación de régimen de salud, condición de discapacidad, situación económica o nivel de ingresos, pérdida de empleo, número de personas a cargo o cabeza de familia, de las víctimas de ataques con ácido u otras sustancias corrosivas a la piel de sus reportes. Por lo mismo, se hace difícil conocer de primera mano la situación que tienen que vivir las víctimas de este delito y sus familias.

Sin embargo, sí existe caracterización sobre el nivel de escolaridad, arrojado por la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal, reflejando que la mayoría de las víctimas al momento del ataque solamente contaba con primaria, la siguiente proporción más grande corresponde a quienes tienen únicamente secundaria, y finalmente solo un 19% cuenta con educación superior. Si se tiene en cuenta que, debido a la agresión con ácido o cualquier otra clase de sustancia corrosiva a la piel genera dificultades en el desarrollo social de la víctima, incluyendo lo laboral y profesional, dejando a la víctima expuesta a un grado mayor de vulnerabilidad y pobreza. Cabe resaltar nuevamente, que las cifras

de Medicina Legal y de la Policía Nacional que registran la escolaridad de las víctimas, nuevamente no concuerdan.



Por otro lado, la Defensoría también reconoce, que entre las secuelas que se pueden reconocer en las víctimas, está el trauma social, la crisis de una nueva realidad, además del duelo de las múltiples pérdidas que deberá vivir la víctima de la agresión durante todas las etapas de reconstrucción, habilitación y rehabilitación que tendrá que experimentar, y en otros casos, la discapacidad funcional parcial o absoluta en su cuerpo. Esto se suma según afirma el Defensor, a aspectos como el débil acceso de las víctimas a la justicia, al restablecimiento de sus derechos, y a la discriminación permanente.

La Defensoría afirma también, que, de las principales razones de la agresión por ellos analizada, está la violencia intrafamiliar y la intolerancia social, además de que los agresores normalmente son conocidos y cercanos a sus víctimas, tal cual como también lo afirma y develan los datos del Instituto de Medicina Legal.

La Defensoría también señala que las ayudas con las que cuenta una persona agredida con sustancias o agentes corrosivos está: el control de la venta al menudeo, exención de las cuotas moderadoras o copagos, servicios y tratamientos médicos y psicológicos necesarios para su reconstrucción, y la ruta de atención a las víctimas.

Mas sin embargo una revisión de la aplicación de las rutas de atención<sup>10</sup>, y del acceso pleno a los insumos y servicios necesarios para la rehabilitación oportuna de los pacientes víctimas de ataques con sustancias y/o agentes corrosivos nos devela que el sistema necesita mejorar, además, que en medio de las nuevas condiciones de vulnerabilidad de estas víctimas, se espera un apoyo mayor por parte

<sup>8</sup> Defensoría del Pueblo. Respuesta a derecho de petición. Radicado número 201500597468.

<sup>9</sup> Policía Nacional. 14 de octubre de 2015. Referencia Respuesta solicitud de Información número S-2015. Medicina Legal. 16 de octubre de 2015. Policía Nacional. Referencia Respuesta solicitud de Información Oficio número 544-DG-2015.

<sup>10</sup> Ibid, Gaviria, Jorge Luis.

del Estado. Esto solo será posible, a través de una directriz legal más clara que pueda reivindicar los derechos de esta población tal como intento hacerlo a través de este proyecto de ley.

#### Fundamento jurídico

- Constitución Política de Colombia. 1991. Artículos 11 y 16, Defiende tanto la vida como la integridad física y mental de las personas.
- Ley 972 de 2005, por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/SIDA.
- Ley 1639 de 2013, “por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”.
- Resolución 2715 del 4 de julio de 2014, “por la cual se establecen las sustancias que deben ser objeto de registro de control de venta al menudeo, con base en los criterios de clasificación que se definen”
- Decreto 1033 de 2014. Reglamenta la Ley 1639 de 2013

#### Contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley consta de 12 artículos, necesarios para que la población víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos, encuentre un alivio en medio del dolor de la agresión y el nivel de destrucción que la misma tiene, al igual que de las secuelas permanentes de la misma. Dentro del contenido del proyecto de ley se puede resaltar:

- El reconocimiento de la víctima, como víctima de enfermedad catastrófica, debido a la rapidez y el impacto de desastre que puede llegar a tener la quemadura con sustancia corrosiva a la piel, incluso a perder órganos, funcionalidad, y en sí la misma deformación.
- Para evitar la pérdida primaria del empleo, la incapacidad inicial que es entregada por lo general por Medicina Legal deberá estar acorde con el tipo de lesión al que ha sido expuesta la víctima. Para evitar cualquier mal uso de la incapacidad, la misma tendrá que ser avalada o refrendada por el médico que atiende la quemadura en la Unidad de Quemados, o la EPS.
- Se definirá además un subsidio que permita a la víctima sobrellevar la carga fruto de la pérdida del empleo, con ello garantizar su permanencia en el tratamiento y la disminución de las secuelas, por lo que para acceder al subsidio, será determinante encontrarse aún en tratamiento, ser cabeza de familia, pertenecer a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, haber presentado pérdida de su trabajo posterior a la agresión, no contar con otros recursos familiares para su manutención, tampoco ser

objeto de otro tipo de subsidios o ayudas por parte del Estado, y no haber sido parte del delito del cual es víctima o conexos.

Solamente podrá prorrogarse la ayuda si el tratamiento nunca se suspendió y fue superior a 2 años.

- Dado que las primeras 24 horas son las más determinantes para la efectividad del tratamiento, se ha modificado el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, adicionándose un inciso y los párrafos 2° y 3°, con el fin de preservar dicha garantía.
- Además, el proyecto de ley contempla la capacitación del personal que atenderá posiblemente en primera instancia a estas víctimas, tanto personal médico como de Medicina legal y la policía Nacional, y el fortalecimiento además de las unidades de quemados del país.
- Se definen entre otras cosas alianzas público-privadas, nacionales e internacionales para garantizar el acceso a insumos que permitan el efectivo tratamiento a las víctimas. La protección policial de las víctimas que se encuentren bajo amenaza, y dadas las diferencias en los registros de Medicina Legal, Policía y Ministerio de Salud, se define una unificación del registro de estas víctimas.

#### En cuanto a los conceptos gubernamentales

##### Ministerio de Hacienda

Este Ministerio radicó concepto sobre el proyecto de Ley 60 de 2017 Cámara, de acuerdo con la *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2017, donde señala que el subsidio que en este proyecto de ley también se incluye o propone ley impone una carga adicional al Gobierno. El Ministerio de Hacienda simulando la magnitud de la carga fiscal toma en promedio 105 víctimas anuales, de estas “aproximadamente el 60% de la población se encuentra en los niveles 1 y 2 del Sisbén (de acuerdo a la clasificación utilizada para el régimen subsidiado en salud), alrededor de 63 personas cada año serían susceptibles de recibir el subsidio, lo cual, si se toma el horizonte máximo de disfrute (incluyendo prórroga), costaría cerca de \$371 millones anuales a 2017”.

Lo que no tiene en cuenta el Ministerio de Hacienda, es que:

1. Hace sus cálculos, con base en un promedio anual de víctimas, que fue inferior en los años 2013, 2015, 2016 y 2017, casi en la mitad del proyectado por Hacienda.
2. Los cálculos desarrollados por el Ministerio únicamente tienen en cuenta la selección de la población objetivo por los niveles de Sisbén (1, 2 y 3). No tuvieron en cuenta otras acotaciones importantes que hacen que la población objeto se reduzca mucho más, dirigiéndose a quienes efectivamente podrían estar requiriendo con urgencia una ayuda del Estado.

El proyecto de ley que se ha presentado en este documento además de solicitar que la población objeto del subsidio o ayuda por parte del Estado cumpla unos requisitos de Sisbén, tiene además como acotación, que la víctima:

- Haya presentado pérdida del trabajo posterior a la agresión.
- No tenga recursos familiares para su manutención.
- No sea objeto de otras ayudas del Estado.
- Se encuentren efectivamente en tratamiento, y el mismo no haya sido suspendido.
- Sea cabeza de familia.

Y la prórroga solamente será aprobada si el tratamiento ha tenido una duración de más de 2 años.

Sobre el Impacto Fiscal que puedan suscitar las normas instituidas desde el Legislativo, existen pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que ha señalado que este no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, de igual manera, en la Sentencia C-911 de 2007, se estableció:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo (...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.*

Por otra parte, en Sentencia C-373 de 2010 la Corte expresó:

*“Es por ello, que esta Corporación ha reconocido que el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Sin embargo, tal como también lo ha resaltado esta Corporación, esta herramienta no constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente...”*

Por otro lado, al respecto del Proyecto de ley número 60 de 2017 Cámara, el Ministerio señala que un registro único de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos es innecesario, porque la información “está discriminada en los reportes de entidades como la Policía Nacional, o el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo tanto, sería innecesaria su creación, pues, además de costos adicionales, podría ocasionar duplicidad de funciones”.

En ese sentido, y como se ha observado en este proyecto de ley, las cifras de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio de Salud no coinciden, la atención a las víctimas y el tratamiento real del problema requieren precisión en el número de víctimas, por lo que para conseguirlo, y evitar a la vez los costos del Registro señalados por el Ministerio, el articulado de proyecto de ley descrito en todo este documento, solicita que anualmente el Ministerio de Salud consolide un Informe con la totalidad de víctimas, a fin de evitar ese diferencial en las cifras. Dicho Informe deberá ser socializado por la Superintendencia Nacional de Salud ante el Senado, donde también se informe de las denuncias por deficiencias en la atención de salud de estas víctimas.

### Proposición

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, existencia de la necesidad de la garantía del derecho fundamental de la vida y el deber del Estado de protegerla en condiciones dignas, para su discusión y votación.

  
Ema Claudia Castellanos  
Senadora de la República

  
Ángela Patricia Sánchez Leal  
Representante a la Cámara

### SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de julio del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 49, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora Ema Claudia Castellanos y la honorable Representante Ángela Sánchez Leal.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

### SENADO DE LA REPÚBLICA

#### SECRETARIA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 49 de 2018 Senado, por medio de la cual se crean medidas de protección en salud a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por

la honorable Senadora *Ema Claudia Castellanos* y la honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez Leal*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Ernesto Macías Tovar*

Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco*.

**CONTENIDO**

Gaceta número 554 - Viernes 27 de julio de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA		Págs.
PROYECTOS DE LEY		
Proyecto de ley número 45 de 2018 Senado, mpor la cual se determinan los lineamientos para la elaboración de una política pública que concilia las responsabilidades familiares con la vida laboral y se dictan otras disposiciones. ....	1	
Proyecto de ley número 46 de 2018 Senado, por medio del cual se garantiza y protege la vida e integridad de los animales y se dictan otras disposiciones. ....	11	
Proyecto de ley número 47 de 2018 Senado, por medio del cual se dictan medidas que garantizan la igualdad de derechos en el cuidado de los hijos entre hombres y mujeres, y se dictan otras disposiciones. ....	15	
Proyecto de ley número 48 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones. ....	20	
Proyecto de ley número 49 de 2018 senado, por medio de la cual se crean medidas de protección en salud a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones. ....	27	